



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**TESIS**

La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023.

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

**AUTORES:**

Anthony Takeshi Benites Chavez (orcid.org/0009-0005-8129-3937)

Bryan Rafael Villacrez Davila (orcid.org/0009-0005-8885-6472)

Leticia Ruiz Silva (orcid.org/0009-0009-9390-0684)

**ASESOR:**

Dr. Gino Javier Pinedo Vargas (orcid.org/0000-0001-8135-5118)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Constitucional

**Sub línea:**

Derecho Procesal Penal

**UCAYALI – PERÚ**

**2024**

## JURADO EVALUADOR



---

Mg. Olivia Rios Ordoñez  
**Presidente**



---

Mg. Sheyby Sharon Mozombite Balvin  
**Secretario**



---

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales  
**Vocal**



---

Dr. Gino Javier Pinedo Vargas  
**Asesor**

# ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

*"Acto del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 05:09 pm horas del día martes 30 de abril del 2024, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CORONEL PORTILLO-SEDE CENTRAL, UCAYALI 2023", elaborado por los bachilleres los bachilleres ANTHONY TAKESHI BENITES CHAVEZ, BRYAN RAFAEL VILLACREZ DAVILA y LETICIA RUIZ SILVA.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Mg. Olivia Ríos Ordoñez, Secretario Mg. Sheyby Sharon Mozombite Balvín y Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 121-2024-FDCP-UPP de fecha 25 de abril del 2024; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, a los bachilleres ANTHONY TAKESHI BENITES CHAVEZ, BRYAN RAFAEL VILLACREZ DAVILA y LETICIA RUIZ SILVA, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres ANTHONY TAKESHI BENITES CHAVEZ, BRYAN RAFAEL VILLACREZ DAVILA y LETICIA RUIZ SILVA, fueron:

- Aprobado por Excelencia 19-20
- Aprobado por Unanimidad 17-18
- Aprobado por Mayoría 14-16
- Desaprobado por Mayoría 11-13
- Desaprobado por Unanimidad 00-10

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por unanimidad con nota 17 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 06:10 pm Horas del mismo día, de lo que se da fe.

Mg. Olivia Ríos Ordoñez  
Presidente

Mg. Sheyby Sharon Mozombite Balvín  
Secretario

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales  
Vocal

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Anthony Takeshi Benites Chavez, con DNI N° 70752520, Bryan Rafael Villacrez Davila, con DNI N° 72645088 y Leticia Ruiz Silva, con DNI N° 74384206 Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, respectivamente con la tesis titulado: La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023.

### DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, nuestra tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenta en la tesis, se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En caso de que lo declarado en líneas arriba, no han sido declarados conforme a la verdad, nos sometemos a las autoridades administrativas, a efectos de levantar las observaciones detectadas por el software PlagScan, cuyo usuario es la Universidad Privada de Pucallpa, mayor al 30% de coincidencias, y en caso de no efectuarlo nos sometemos, a las autoridades pertinentes, asumiendo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven.

Pucallpa, 05 de junio del 2023



Anthony Takeshi Benites Chavez,  
N° 70752520



Bryan Rafael Villacrez Davila  
DNI N° 72645088



Leticia Ruiz Silva  
DNI N° 74384206

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**N°050-2023**

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

**"La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023."**

Facultad	:	<b>Derecho Y Ciencias Políticas</b>
Escuela Profesional	:	<b>Derecho Y Ciencias Políticas</b>
Asesor(a)	:	<b>Mg. Olivia Rios Ordoñez</b>
Cuyo autor (es)	:	<b>Anthony Takeshi Benites Chavez Bryan Rafael Villacrez Dávila Bachiller Leticia Ruiz Silva</b>

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **24.1%**.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el **30%** de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

**Fecha: 17/08/2023**

Atentamente,

---

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales  
Coordinador de Investigación

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis principalmente a dios, por habernos dado la vida y haber permitido el haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional. A nuestros padres, por ser el pilar más importante y por demostrarnos el cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

### **Anthony Takeshi Benites Chavez.**

Dedico esta tesis principalmente a Dios por brindarme la fuerza y salud. Así mismo agradecer a mi abuelita panchita, gracias por haber sido mi madre, mi guía y mi apoyo incondicional en todo momento, hoy estas en un lugar muy hermoso y sé que desde donde estés quiero decirte que cumpliré la promesa que te hice y sé que estarás orgullosa de mi madre mía.

A mi papá Elen Villacrez por apoyarme en todo momento, a pesar de la distancia siempre estuvo pendiente de mí, mostrándome su cariño y por no dejarme solo.

A mi tía Melita Díaz por cada consejo que me brindo, por su apoyo económico y sobre todo por brindarme un hogar hermoso y estable, por su apoyo incondicional y por nunca dejarme caer en los momentos tan difíciles que pase.

Para finalizar agradecer a mi familia pilar importante en mi vida y por haber estado presentes en este largo trayecto de mi carrera profesional. Solo queda decir que a pesar de las adversidades que se me presento hoy estoy aquí y decir que cuando te propones algún objetivo lo puedes lograr con mucha perseverancia y esfuerzo.

### **Bryan Rafael Villacrez Davila.**

Dedico esta tesis con todo mi corazón, a mi madre y a mi familia, porque sin ellos no habría logrado mis sueños. Gracias mamá a tu bendición a diario a lo largo de mi vida gracias por tanto cariño incondicional que me brindas siempre. Por eso te doy mi trabajado como una pequeña ofrenda por el inmenso sacrificio que hiciste para hacerme una profesional te amo.

### **Leticia Ruiz Silva.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos muy profundamente a nuestro asesor por su dedicación y paciencia, sin sus conocimientos y correcciones no hubiese podido llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos. Agradecer a los docentes de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C., por compartir sus conocimientos y experiencias, los llevaremos grabados por siempre en nuestra memoria y para finalizar agradecer a todos los que fueron nuestros compañeros de clase durante todos los niveles universidad, ya que gracias al compañerismo, amistad y apoyo moral han aportado en un alto porcentaje a nuestras ganas de seguir adelante. Es por eso que después de casi 8 años podemos decir reto cumplido por qué culminamos una bella etapa en nuestra vida, y empezaremos otra muy importante de la de ejercer con rectitud la tan ansiosa carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

**Anthony Takeshi Benites Chavez.**

## RESUMEN

El objetivo general fue determinar si la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023.

El tipo de investigación fue correlacional, enfoque cuantitativo, el método de investigación fue deductivo, el diseño del estudio fue no experimental, se consideró una población y muestra conformada por 90 encuestados, que sirvieron para la presente investigación.

Se tuvo los siguientes resultados, en la tabla y figura N° 4 variable prisión preventiva, se se observa que el 87,78% de encuestados refieren que SI se aplica los plazos de prisión preventiva y 12.22% refiere que No. Asimismo la tabla y figura N° 8 variable principio de proporcionalidad, se observa que el 88,89% de encuestados refieren que SI se aplica el principio de proporcionalidad y 11.11% nivel NO.

Se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede Central, Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r= 0,781$  correlación alta positiva y  $pvalor= 0,00<0.01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 87,78% de encuestados refieren que SI se aplica los plazos de prisión preventiva y 12.22% refiere que No, por otro lado, el 88,89% de encuestados refieren que SI se aplica el principio de proporcionalidad y 11.11% nivel NO.

**Palabras clave:** prisión preventiva y el principio de proporcionalidad.

## ABSTRACT

The general objective was to determine if the preventive detention and the principle of proportionality in the Preparatory Investigation Courts, Coronel Portillo-Central Headquarters, Ucayali 2023.

The type of research was correlational, quantitative approach, the research method was deductive, the study design was non-experimental, a population and sample made up of 90 respondents was considered, which served for the present investigation.

The following results were obtained, in the table and figure N°4 variable preventive detention, it is observed that 87.78% of respondents state that YES the terms of preventive detention apply and 12.22% state that No. Likewise, table and figure N°8 variable principle of proportionality, it is observed that 88.89% of respondents report that the principle of proportionality is applied YES and 11.11% level NO.

It is concluded that there is a significant relationship between preventive detention and the principle of proportionality in the preliminary investigation courts, Coronel Portillo-headquarters, Ucayali, 2023. After applying the Spearman statistical test,  $r = 0.781$  positive high correlation and  $p\text{-value} = 0.00 < 0.01$ , that is, it is highly significant, the null hypothesis is rejected with a significance level of 1%. Likewise, 87.78% of respondents state that YES the terms of preventive detention are applied and 12.22% state that No, on the other hand, 88.89% of respondents state that YES the principle of proportionality is applied and 11.11% level NO.

**Keywords:** preventive detention and the principle of proportionality.

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	ii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iii
<b>DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD</b> .....	iv
<b>CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>ABSTRACT</b> .....	ix
ÍNDICE.....	x
<b>ÍNDICE DE TABLA</b> .....	xiii
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	xiv
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	xv
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	1
1.1. Planteamiento del Problema .....	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	3
1.2.1. Problema General. ....	3
1.2.2. Problemas Específicos .....	3
1.3. Formulación de objetivos .....	4
1.3.1. Objetivo general .....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la Investigación .....	4
1.4.1. Justificación Teórica .....	4
1.4.2. Práctica .....	5
1.4.3. Metodológica .....	5
1.4.4. Social.....	5
1.5. Delimitación del estudio .....	5
1.5.1. Delimitación espacial.....	5
1.5.2. Delimitación temporal.....	5
1.5.3. Delimitación teórica.....	6
1.6. Viabilidad del estudio .....	6
1.6.1. Evaluación técnica.....	6
1.6.2. Evaluación ambiental.....	6
1.6.3. Evaluación financiera.....	6

1.6.4. Evaluación social.....	6
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes del problema.....	7
2.2. Bases teóricas .....	13
2.2.1. La prisión preventiva.....	13
2.2.2. Principio de proporcionalidad.....	39
2.3. Definición de términos básicos:.....	49
2.4. Formulación de hipótesis .....	51
2.4.1. Hipótesis General .....	51
2.4.2. Hipótesis específicas .....	51
2.5. Variables .....	51
2.5.1. Definición conceptual de la variable.....	51
2.5.2. Definición operacional de la variable. ....	52
2.5.3. Operacionalización de la variable .....	53
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>56</b>
3.1. Diseño de la investigación.....	56
3.2. Población y muestra.....	57
3.2.1. Población.....	57
3.2.1. Muestra. ....	58
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	58
3.3.1. Técnicas .....	58
3.3.2. Instrumentos.....	59
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.....	59
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	60
3.5.1. Recolección de datos .....	60
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>62</b>
<b>4.1. Presentación de resultados .....</b>	<b>62</b>
<b>Variable I: La prisión preventiva .....</b>	<b>62</b>
<b>Variable II: Principio de proporcionalidad.....</b>	<b>66</b>
4.2. Contrastación de hipótesis .....	71
4.3. Discusión .....	75
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>77</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>79</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>80</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>85</b>

Anexo 1: Matriz de Consistencia .....	86
Anexo 2: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos .....	87
Anexo 3: Instrumentos de aplicación.....	93
<b>Anexo 4: Confiabilidad</b> .....	<b>97</b>
<b>Anexo 5: Base de datos</b> .....	<b>99</b>
Anexo 6: Autorización de publicación de tesis .....	105
Anexo 7: Informe de conformidad del asesor .....	106
Anexo 8: Informe de conformidad del revisor .....	107
Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia .....	108

## ÍNDICE DE TABLA

<b>Tabla 1.</b> Dimensión: Principio .....	62
<b>Tabla 2.</b> Dimensión: Presupuesto materiales.....	63
<b>Tabla 3.</b> Dimensión: Medida cautelar.....	64
<b>Tabla 4.</b> Variable: La prisión preventiva .....	65
<b>Tabla 5.</b> Dimensión: Idoneidad .....	66
<b>Tabla 6.</b> Dimensión necesidad.....	67
<b>Tabla 7.</b> Dimensión: Ponderación .....	68
<b>Tabla 8.</b> Variable: Principio de proporcionalidad .....	69
<b>Tabla 9.</b> Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables prisión preventiva y el principio de proporcionalidad. ....	71
<b>Tabla 10.</b> Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre entre la variable prisión preventiva y la dimensión idoneidad. ....	72
<b>Tabla 11.</b> Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y la dimensión necesidad. ....	73
<b>Tabla 12.</b> Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y la dimensión ponderación. ....	74

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Dimensión: Principios .....	63
<b>Figura 2.</b> Dimensión: Presupuesto materiales. ....	64
<b>Figura 3.</b> Dimensión: Medida cautelar. ....	65
<b>Figura 4.</b> Variable: Prisión preventiva. ....	66
<b>Figura 5.</b> Dimensión: Idoneidad.....	67
<b>Figura 6.</b> Dimensión necesidad .....	68
<b>Figura 7.</b> Dimensión: Ponderación .....	69
<b>Figura 8.</b> Variable: Principio de proporcionalidad. ....	70

## INTRODUCCIÓN

El informe final titulado la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023, donde la prisión preventiva, es una medida cautelar que tiene un carácter personal, coercitivo y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente, esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia.

Asimismo, el principio de proporcionalidad se presenta como un control ante la intervención del poder del Estado, pues este principio funciona como una base al límite de los derechos fundamentales, en razón a que estos no son absolutos. El principio de proporcionalidad no está pensado para brindar certezas plenas, pero sí está diseñado para alcanzar tanto racionalidad como certezas plausibles en caso de colisión entre principios constitucionales; ya que esta sirve para determinar decisiones racionales y correctas que no aspiran a ser la única respuesta correcta pero sí una que esté justificada y que pueda sostenerse en la deliberación jurídica y democrática de las sociedades pluralistas y democráticas.

Este trabajo está conformado por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023.

Capítulo II: Está conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Está conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

El presente proyecto de tesis se ha realizado en base de la problemática y discusión que genera a la comunidad jurídica, referente a las instituciones de la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad, que cada vez en nuestro país ante la masificación delictiva, los jueces ante el requerimiento del Ministerio Público, están dictando esta medida coercitiva que vulnera muchas veces el principio de proporcionalidad, afectando la libertad de la persona.

Se debe tener presente, que en un Estado de democracia, el principio de proporcionalidad constituye un método de limitación a la imposición abusiva de la prisión preventiva, pues pretende reducir los márgenes de irracionalidad y de violenta injerencia procesal sobre la libertad de un imputado, a quien se presume inocente, mientras que no exista una sentencia condenatoria en contra del procesado.

Este principio de proporcionalidad contiene la aplicación generalizada de la prisión preventiva, limitándola únicamente a riesgos graves y concretos de peligro procesal, ya que el imputado puede perturbar el proceso o eludir la administración de justicia, ya que al dictar otras medidas alternativas, pueden ser ineficaz, para el normal desarrollo del proceso penal.

La prisión preventiva se halla limitada por éste principio de proporcionalidad, en virtud del cual una persona sometida a un proceso penal, debe ser considerada inocente, no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada. La aplicación de la prisión preventiva, que es una medida coercitiva de mayor lesividad que afecta al derecho a la libertad, y que no puede quedar al simple arbitrio o capricho del juez, sino que para su validez y eficacia, debe cumplir inexorablemente los presupuestos formales y materiales que la ley exige, es por eso, que las leyes han establecido con claridad absoluta que la privación de la libertad solo procede en la forma y en los casos previstos por la ley, cuyo incumplimiento implica vicios de ilegalidad o arbitrariedad y que a través del principio de proporcionalidad va restringir esta medida excesiva que se está aplicando en forma irracional.

El principio de proporcionalidad tiene mucha trascendencia en la medida en la que el derecho penal constituye una limitación de derechos fundamentales, como es la libertad personal, cuando se aplica una prisión preventiva y que los magistrados a la hora de imponer esta medida, deben tener en cuenta la proporcionalidad que debe existir entre la limitación y la importancia del derecho afectado, ya que el uso no excepcional de la prisión preventiva, está contribuyendo a agravar otros problemas ya existentes en la centros penitenciarios de nuestro país, como los altos niveles de hacinamiento penitenciario, lo que genera una situación de hecho en la que se ven vulnerados otros derechos fundamentales de los reclusos, como el derecho a la integridad personal y al trato humano que debe tener toda persona, inclusive cuando ha cometido un delito.

En nuestro país, no se viene aplicando en forma correcta el principio de proporcionalidad, por existir falta de precisión conceptual, y tal situación propició que la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 626-2013/MOQUEGUA de fecha 30 de junio del 2015, en el fundamento vigésimo segundo estableciera, que se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración. El Fiscal debe motivar en su requerimiento escrito, conforme al artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal y en las

alegaciones orales, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Se debe tener en cuenta, que la prisión preventiva es una regla coercitiva excepcional, ya que amenaza la libertad, y su finalidad es garantizar los procedimientos jurídicos y sus fines, de manera temporal. Esta prisión como medida de coacción, tal cual lo mencionan algunos juristas, que constituye la injerencia más dañina que puede ejercitar el poder del Estado en contra de una persona sometida a un proceso penal. Es por eso, que su imposición debe estar debidamente fundamentada, requisito indispensable para la viabilidad de esta medida, además debe importar un minucioso análisis del caso concreto, y teniendo en cuenta que una persona sometida a un proceso penal, tiene la garantía de considerarse inocente, mientras que no existe una sentencia condenatoria.

El principio de proporcionalidad constituye una barrera tendiente a acotar el ámbito de las limitaciones que el poder público, que a través de la prisión preventiva restringe un derecho fundamental, que es la libertad personal, y que deben buscarse otras medidas alternas, en vez de la prisión preventiva que es la medida más severa que se da a una persona sometida a un proceso penal.

## **1.2. Formulación del Problema de Investigación.**

### **1.2.1. Problema General.**

¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Qué, relación existe entre la prisión preventiva y la idoneidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023?

¿Qué, relación existe entre la prision preventiva y la necesidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023?

¿Qué, relación existe entre la prision preventiva y la ponderacion en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo- sede central, Ucayali 2023?

### **1.3. Formulación de objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo- sede central, Ucayali 2023.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Determinar la relación que existe entre la prision preventiva y la idoneidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023.

Determinar la relación que existe entre la prision preventiva y la necesidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023.

Determinar la relación que existe la prision preventiva y la ponderacion en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023.

### **1.4. Justificación de la Investigación**

#### **1.4.1. Justificación Teórica**

La investigación se justificó en que se gestionó aquellos vacíos de teorías y que permitió determinar los procedimientos correctos del uso de la prision preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigacion Preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

#### **1.4.2. Práctica**

Esta investigación se realizó, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta sobre la realidad de la prision preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigacion Preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

#### **1.4.3. Metodológica**

Esta investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación se aplicará una metodología adecuada, para este caso con el enfoque cuantitativo, que se entiende por método al conjunto de operaciones y actividades que, dentro de un proceso ya pre establecido, se realizan de una manera sistemática para conocer y actuar sobre la realidad.

#### **1.4.4. Social**

La presente investigación tiene un impacto social muy importante, donde se pretendió establecer la relación que existe entre la prision preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigacion Preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023, por lo que los jueces deberán de asumir la responsabilidad legal, moral, y ética con el objeto de organizarse y hacer frente a esta realidad problemática.

### **1.5. Delimitación del estudio**

#### **1.5.1. Delimitación espacial.**

La investigación se realizó en los juzgados de investigación preparatoria de Coronel Portillo-sede central, de Ucayali 2023.

#### **1.5.2. Delimitación temporal.**

La investigación se llevó a cabo desde noviembre del 2022 hasta febrero del 2023.

### **1.5.3. Delimitación teórica.**

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede Central, Ucayali 2023.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

### **1.6.1. Evaluación técnica.**

En la elaboración de esta investigación se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por oficina de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa y la investigación se realizará en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023.

### **1.6.2. Evaluación ambiental.**

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica, por los mismos no ha generado ningún impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

### **1.6.3. Evaluación financiera.**

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizado por los investigadores y auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el asesor, se pudo hacer económicamente accesible, para los investigadores.

### **1.6.4. Evaluación social.**

Se logró construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello los asesores y algunos asistentes, que coadyuvaron en el desarrollo de la presente investigación.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes del problema

#### A nivel internacional:

Tapia (2021), en su tesis *“El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador”*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Central de Ecuador, llegando a las conclusiones: La prisión preventiva sigue siendo abusiva e incorrectamente solicitada y aplicada, puesto que todavía se la concede por la gravedad de cada caso. Por ello, la prisión preventiva viola el principio de inocencia al seguir constituyéndose como una pena anticipada por cuanto se sigue aplicando dado el tipo de delito cometido y sin duda el uso de la prisión preventiva sigue siendo la regla y no como debería ser, la excepción, consecuentemente trae consigo efectos irreparables. El uso excesivo de la prisión preventiva es una de las causas originarias del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, puesto que se enmarca casi la mitad de la población penitenciaria en espera de un juicio. En el mismo sentido, la aplicación de otras medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva que cumplan con la misma finalidad son indispensables para alivianar la sobrepoblación carcelaria. Existe una ausencia total de apoyo estatal; de una política criminal que permita una mejora en la convivencia social. El sistema penitenciario ha fracasado en nuestra sociedad, se cuenta con un sistema de seguridad donde se cree que mientras más cárceles haya o su infraestructura

sea más grande el índice de criminalidad decaerá, es claro que eso es solo populismo penal; tenemos carencia de servidores públicos éticos en toda instituciones estatales; un exceso de punitivismo con penas privativas de la libertad para muchos comportamientos o acciones que ni siquiera deben ser considerados como delitos; un fracaso de la rehabilitación social, donde tomamos a la pena como sinónimo de rehabilitación; una escasez de reinserción para el que ha delinquido.

### **A nivel nacional:**

Caycho (2021), en sus tesis *“La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad durante la emergencia sanitaria”* .(Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo, llegando a la conclusión: Según los hallazgos encontrados se puede determinar que la medida coercitiva de prisión preventiva, no se encuentra garantizando el principio de proporcionalidad dentro de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, debido a que no se está dando prioridad a derechos fundamentales como el de la vida y salud, lo que nos lleva a que la población de los hacinamientos penitenciarios tenga un alto índice de contagios, debido a la insalubridad, problemas de seguridad y la condiciones de precariedad dentro de estas, debido a que no encuentran en condiciones aceptables para la magnitud de internos. De los hallazgos se concluye de que los fiscales no están garantizando una correcta aplicación del principio de proporcionalidad al momento de requerir una prisión preventiva durante la emergencia sanitaria, obteniendo así resultados negativos dentro de los establecimientos penitenciarios, siendo el principal el contagio masivo de la enfermedad mortal como el Covid – 19, la cual ubica en una situación vulnerable a los internos, sean los jóvenes, ancianos enfermos, ya que dentro de estos no se cuenta con centros de salud, ni personal médico. De los hallazgos se desprende de que los jueces no están garantizando una correcta valoración del principio de proporcionalidad al dictar las prisiones preventivas durante la emergencia sanitaria, es decir no existe en muchas circunstancias una correcta valoración de los arraigos, se declaran fundados los requerimientos por presión

mediática, existiendo medidas menos gravosas para continuar con las diligencias antes de dictar las sentencias.

Carrasco (2020), en su tesis titulada “*La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de corrupción de funcionarios*”.(Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo; Llegando a las conclusiones, en el estado peruano se tiene cuidar mucho el principio de presunción de inocencia, principio base del derecho penal y de fuente de la constitución, donde señala la carta magna como protección a ella, ahora bien, si el acuerdo plenario dice que se debe plantear sí o si la prisión preventiva, se tiene que cuidar también el derecho de que toda persona es libre hasta que se demuestre lo contrario. Y tener también cuidado en lo ya señalado líneas arriba, con el delito de corrupción de funcionarios, de acuerdo a la sentencia dada por la jueza Nayko Coronado Salazar, donde da 6 requisitos para tener en cuenta y tomarlos porque no como base para analizar dicho delito a la hora de plantear la prisión preventiva, la presión mediática es un tema bastante controvertido, pues sí se da en nuestra actualidad casos de que por presión, detienen a una persona y se le priva de su libertad, ahora ellos lo plantean como un adelanto de sentencia y no como regla de excepción en donde como otras garantías procesales que existen en nuestro código procesal penal, se deberían de plantear, es por ello que se señala que en cuanto a ello (medios de comunicación), buscan más sus intereses o intereses de otras persona que sus líneas de información son en base a conductas que ellos dan a la comunidad y pones así muchas veces a la sociedad en contra de la justicia, y como caso grave hacer que se pierda el derecho a la libertad de la persona. Así pues, ellos pueden influenciar en las decisiones, tanto de jueces como fiscales en cuanto a sus resoluciones de pedido y de dar la prisión preventiva, siendo que ellos vulneran el principio de presunción de inocencia.

Reaño (2022), en su tesis “*Principio de proporcionalidad y su aplicación en la prisión preventiva, San Juan de Lurigancho 2020*”. (Tesis para optar el grado de magister). Universidad de Cesar Vallejo, Llego a la conclusión: A partir de la respuesta de los entrevistados se concluye que el principio de proporcionalidad fue aplicado adecuadamente en las prisiones preventivas en

los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Juan de Lurigancho durante el período 2020, en vista que al requerir una prisión preventiva se solicita cuando necesariamente se cumple con todos los presupuestos, dentro de ello el principio de proporcionalidad y respecto a la importancia del análisis del principio de proporcionalidad en la decisión para la imposición de la prisión preventiva partiendo del carácter excepcional de las prisiones preventivas. Sobre la aplicación del juicio de necesidad del principio de proporcionalidad en los mandatos de las prisiones preventivas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Juan de Lurigancho durante el período 2020, se concluye que fue aplicado adecuadamente en razón a que la mayoría de los especialistas coincidió que, previamente se verificó que la medida de prisión preventiva resultase adecuada para los fines y en caso no lo sea, este debería de ser motivado en la resolución judicial, es decir se solicitan si las circunstancias lo ameritaban.

Callo (2022), en su tesis *“Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, 2020”*.(Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho). Universidad Cesar Vallejo, llegó a la conclusión: Los jueces penales al momento de emitir pronunciamiento sobre las medidas de privación de libertad tienen la obligación de pronunciarse sobre la proporcionalidad de la medida, para ello tienen que interpretar los enunciados propuestos por las partes, para luego expresar los motivos que sustentan la decisión. Para pronunciarse sobre la proporcionalidad de una medida restrictiva, los jueces penales recurren al método propuesto por el alemán Robert Alexius, muy enraizado en la judicatura peruana, agotando la evaluación en la proporcionalidad en los tres subprincipios que la componen. No advierten que la constitucionalidad de la restricción de la libertad puede ser superada también con un análisis de la razonabilidad y haciendo más énfasis en el análisis de la proporcionalidad en sentido estricto. Se ha podido determinar que los jueces penales, no tienen criterios uniformes al momento de analizar la proporcionalidad, cuando se evalúa la idoneidad, se pronuncian sobre la suficiencia probatoria, gravedad de los hechos e incluso el peligro procesal. Los mismos supuestos suelen ser analizados al evaluar la necesidad de la medida. Cuando se ocupan del subprincipio de la proporcionalidad en sentido

estricto, nuevamente vuelven a evaluar los peligros procesales, la gravedad de los hechos. Verificándose que se hace una subsunción de los requisitos materiales, a los supuestos de la ponderación.

#### **A nivel local:**

Perez, Roncal y Napoleon (2021), en su tesis titulada "*La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia de los imputados del 2° juzgado de investigación preparatoria de coronel portillo entre los años 2017 – 2018*".(Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones; tras analizar y discutir los resultados se logró evidenciar que los jueces no toman en cuenta el carácter excepcional de la prisión preventiva en el delito de extorsión al emitir su resolución, pues se ha observado claramente en los penales que la cantidad de reos sin condena es alta. Este problema se debe a que la prisión preventiva no es aplicada de forma razonable, pues el análisis de ponderación de estas decisiones no pasa por verificación rigurosa, sumado a ello el juez aplica la prisión preventiva sin antes determinar que las otras medidas cautelares no sean suficiente para garantizar el proceso, por el contrario, primero señalan que deben aplicar la prisión y luego justifican formalmente porque no pueden aplicar otra medida menos gravosa, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva, pues el derecho a la presunción de inocencia exige que todos los investigados deben ser tratados como inocentes, sin embargo, al privársele de su libertad, se les da un trato de un culpable, lo cual es inconstitucional. El juez al emitir la prisión preventiva cumple con la justificación interna de las motivaciones como es la coherencia narrativa y argumentación válida de sus premisas, pues estas resoluciones se tienen que emitir, aunque muchos no estén de acuerdo, finalmente se logró determinar que la aplicación de prisión preventiva vulnera de cierta forma los derechos de presunción de inocencia de los imputados del 2 juzgado de investigación preparatoria Coronel Portillo en los años 2017 – 2018, pues si bien la prisión preventiva debería garantizar el derechos de presunción de inocencia, este aún tiene deficiencias que deben considerarse

y mejorar, pues se aplica la prisión preventiva sin antes determinar que las otras medidas cautelares no sean suficiente para garantizar el proceso, por el contrario primero señalan que deben aplicar la prisión y luego justifican formalmente porque no pueden aplicar otra medida menos gravosa, es así que a la actualidad la prisión preventiva está perdiendo su valor real.

Cauper (2020), en su tesis titulada “Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018”. (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones, la prisión preventiva tiene un efecto negativo para el procesado porque de manera frecuente se supera doblegando el derecho fundamental de la presunción de inocencia; de los letrados que se dedican a la defensa en forma independiente, el 75% afirma que los fiscales penales solicitan se imponga prisión preventiva por presión mediática, y el 77% que los jueces no consideran debidamente los presupuestos procesales para dictar prisión preventiva, por lo mencionado podemos determinar que existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018, la prisión preventiva viola el derecho Constitucional en forma habitual, los letrados dedicados tienen una percepción que el 100% para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal, el 75% de los encuestados afirman que la prisión preventiva infringe la norma, e igualmente los afectados consideran que la prisión afecta el derecho constitucional, de lo mencionado podemos determinar que existe relación significativa entre la privación de la libertad y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018, la prisión preventiva rompe las reglas de excepción establecidas en la ley, al respeto 85% de los letrados afirma que de los casos en los que han intervenido como defensa del procesado el fiscal solicitó Prisión preventiva, y en el mismo porcentaje fue dictaminado por el Juez, asimismo sugiere que debe aplicarse como regla optar por la Comparecencia Restrictiva; por su parte los

procesados aprecian que no es excepcional. Con lo mencionado podemos afirmar que si existe relación significativa entre prórroga de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018.

Flores (2021), en su tesis titulada “La prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el primer juzgado de investigación preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019”.(Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones, existe relación significativa, motivación y la afectación al derecho a la libertad del procesado, en el nivel de significación menor de 0,05 ( $0,040 < 0,05$ ), existe relación significativa, jurisdiccional y la afectación al derecho a la libertad del procesado, en el nivel de significación menor de 0,05 ( $0,027 < 0,05$ ), existe relación significativa, la excepcionalidad y la afectación al derecho a la libertad del procesado, el nivel de significación menor de 0,05 ( $0,043$ ), en consecuencia, la valoración de significancia determina la relación significativa de las variables la prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad del procesado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019. Como el nivel de significación menor de 0,05 ( $0,044$ ).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La prisión preventiva**

#### **Teoría de la Prisión Preventiva**

Según el autor Falcon (2018), señala que la prisión preventiva es un acto dispuesto procesal de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, es decir es una afectación al derecho fundamental de la libertad persona (p.21).

Cabrera (2014), menciona que la prisión preventiva es la medida cautelar de mayor injerencia en el marco de los derechos fundamentales, ya que el imputado se encuentra privado de su libertad como persona, con ello afectado en sus posibilidades locomotoras y de participar activamente en la vida social; en tal medida su adopción debe sujetarse a los presupuestos formales y materiales, que al respecto ha fijado la normatividad procesal, esto es, según los principios de criminalidad aparente, de peligro procesal, de proporcionalidad y, de necesidad y jurisdiccionalidad (p.25).

Orellana (2021), menciona que la prisión preventiva que por lógica también tiene como lógica cautelar o riesgo procesal, limitativa de derecho fundamental a la libertad individual, validada a medida que se halle en riesgo el éxito del proceso penal por hallarse convicción de intentar obstruir la responsabilidad o elementos probatorios que no certifiquen la presentación del culpable a las diligencias judiciales y evadir en la eventual aplicación de la fallo condenatorio, siempre que de imposición sea concurrente con los principios de subsidiariedad, excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de los Derechos Humanos (p.17).

Neyra (2010), señala “que es una de las formas más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal” (p.11).

Rabanal (2017), menciona el autor que constituye como una medida que limita la libertad física, por si misma, ésta no es inconstitucional. Sin embargo, por tratarse de una medida donde no existe una sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho de la presunción de inocencia; considerando además como una medida de ultima ratio, que el juzgador dicta excepcionalmente (p.13).

Falcon (2018), señala que la prisión preventiva, es una medida cautelar que tiene un carácter personal,coercitivo,y provisional que

afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente, esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia (p.24).

San Martín (2015), señala que la prisión provisional, admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que justifique. Consiste en la total privación al inculcado de su derecho a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal (p.26).

### **Plazo de la Prisión Preventiva**

Canales (2020), señala:

Nuestro Código Procesal vigente en el artículo 272 establece que la duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses, disponiendo en el Artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y / u obstaculización de la actividad probatoria, puede extenderse prolongarse por un plazo adicional de dieciocho meses; por ende debe entenderse que en proceso simple el plazo razonable de juzgamiento puede ser hasta veintisiete meses y en procesos complejos hasta treinta y seis meses; situación que la norma

contempla como excepcional, la misma que se ha convertido en la regla, vulnerando con ello el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, que a todas luces tanto veintisiete como treinta y seis meses, a consideración nuestra resulta excesivo. Al no haberse entendido, la institución de la prolongación de la prisión preventiva como una situación excepcional, los operadores de justicia, la utilizan de modo cotidiano, pues es común observar que procesos que no revisten realmente complejidad en la investigación o en el proceso, los jueces prolongan las prisiones preventivas, convalidando la dejadez del titular de la investigación en el desarrollo de su función, así como la mora procesal en el desarrollo del trámite judicial que corresponde (p.29).

Según el autor Castillo (2015), menciona:

Finalmente, en cuanto a la duración de la prisión preventiva, hay que señalar, en primer lugar, que, como toda medida provisional, está sujeta al principio *rebus sic stantibus*, en cuya virtud puede ser levantada en cualquier momento en que se modifiquen los presupuestos materiales que sirvieron para acordarla; esto es, en palabras de Gómez Orbaneja: "no son definitivas y pueden ser alteradas por el resultado del proceso". Sin embargo, esta nota característica, según demuestra la experiencia, no es suficiente. Acogiendo esta regla de experiencia, el artículo 70.5 de la CADH prescribe que la privación de libertad está condicionada a un plazo razonable; de lo contrario el imputado debe ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. El objetivo de este límite, señala la CIDH, es "proteger al acusado en lo que se refiere a su derecho básico de libertad personal, así como su seguridad personal frente a la posibilidad de que sea objeto de un riesgo de procedimiento injustificado", el cual se da en interés del acusado y no de la justicia. El TEDH sobre esa misma base legal tiene establecido que la finalidad del precepto es fundamentalmente que se conceda la libertad provisional desde que la continuación de la detención deja de ser razonable; por

ende, se busca evitar privaciones de libertad no razonables; y, según estableció la CIDH, “tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que esta se decida prontamente”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dice Gialdino, se refiere a dos clases de plazos: al del proceso en su conjunto y al de la prisión preventiva en particular, y este último es necesariamente mucho menor que el destinado para todo el juicio, aunque sus parámetros para evaluarlos guardan entre sí una marcada analogía, pero no confusión. Esto último trae como consecuencia la regla o nota característica de la temporalidad de la prisión preventiva, derivada del principio de excepcionalidad, regla que obedece a razones de justicia y actúa como remedio ante la poca virtualidad práctica del *rebus sic stantibus*. En virtud de su incorporación al sistema interamericano, la limitación temporal de la prisión preventiva tiene como objetivo hacer cesar el encarcelamiento preventivo, atendido al mero transcurso del tiempo.

Son dos los elementos que describen el plazo razonable de la prisión preventiva. El primero está referido al cómputo de los periodos de privación de libertad. El segundo se circunscribe al conjunto de causas o criterios que pueden fundar una prolongación o un mantenimiento de la restricción de libertad. En ambos supuestos es obvio que el análisis o control debe realizarse in concreto.

El plazo de la prisión preventiva, desde luego, debe ser entendido como un límite máximo, aunque no necesariamente de carácter abstracto, expresado en un número fijo de días, semanas, meses o años, o varios periodos que dependen de la seriedad de la infracción. Cuando una legislación como es la tendencia en el derecho comparado, fija un límite que siempre habrá de ser entendido como máximo y por ende no impide que en un caso concreto ese periodo sea menor, el cómputo comprende desde el día de la detención, aunque esta hubiese sido anterior a la fecha en que fue la prisión preventiva al iniciarse la instrucción, hasta el juicio oral el tiempo de los recursos a

que pudo haber dado lugar la resolución preventiva , cuyo término es la excarcelación efectiva. La superación del plazo, per se, torna la prisión irrazonable, sin que sea necesario analizar las circunstancias de la causa.

El segundo elemento para definir el carácter razonable de la prisión preventiva está en función de las circunstancias concurrentes en el proceso, que se inclinaran por una u otra opción. Una primera condición sine qua non de la subsistencia o regularidad de la medida, como acota Pedraz con cita de la jurisprudencia del TEDH, es, por una parte, la persistencia de plausibles sospechas acerca de la participación en el hecho punible por el que se procede, y, por otra, dada la insuficiencia del *fumus delicti comissi*, el análisis de los motivos de privación de libertad, lo que implica controlar su pertinencia y suficiencia.

La segunda condición está en la ponderación concreta acudiendo a tres circunstancias: complejidad e implicaciones del caso, actividad de los órganos judiciales, y conducta procesal del acusado, las que deben valorarse siempre desde el criterio de proporcionalidad. Habrán de tomarse en cuenta la naturaleza del delito, los hechos investigados y los alcances de la actividad probatoria necesaria para el esclarecimiento de los cargos; asimismo, el estudio del tiempo insumido durante la instrucción, el juzgamiento y el procedimiento recursal en su caso (qué dice de la actividad o inactividad procesal de la autoridad judicial). Por último, también es de controlar la conducta procesal del imputado, en tanto la demora efectiva del procedimiento puede ser imputable al abuso del reo del derecho a utilizar los resortes procesales disponibles con la intención de atrasar el procedimiento. En este supuesto lo que se censura es la obstaculización deliberada. la mala fe o los propósitos obstructivos del acusado, siempre que la dilación del procedimiento sea directamente proporcional al tiempo transcurrido por esa causa (p.145).

## **La Prisión Preventiva y los Principios Rectores del Derecho Procesal Penal**

Según el autor Martínez (2019), citando a Ortiz Nishihara (2013), quien en su artículo titulado “La Prisión Preventiva” señala los siguientes principios penales que demarcan la aplicación de la Prisión Preventiva:

- **Principio de Legalidad**

Ortiz (2013), menciona que la privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la Ley y siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones expresamente establecidos por la misma. Y con las garantías que la ley concede a toda persona detenida (p.39).

Martínez (2019), señala que el principio rector del Derecho Penal de Legalidad constituye una de las principales manifestaciones de la corriente garantista de tal rama de derecho. En consecuencia, frente a una medida tan restrictiva de derechos fundamentales como lo es la prisión preventiva, tal principio debe presentarse en su máximo esplendor, por lo que es sumamente necesario evaluar que se cumplan correctamente los requisitos que justifican la imposición de una medida de prisión preventiva dentro del proceso (p.38).

- **Principio de Jurisdiccionalidad**

Ortiz (2013), señala que “la privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución suficientemente motivada, puede disponer una medida así” (p.40).

- **Principio de Excepcionalidad**

Ortiz (2013), menciona que esto se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación. Este principio va ligado al principio de necesidad que señala que solo se podrá aplicar cuando no baste aplicar otra medida menos gravosa, para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida (p.45).

Martinez (2019), se está desarrollando uno de los principios más importantes que debe caracterizar la imposición de una medida de Prisión Preventiva, es cuál es la excepcionalidad; principio que no muy pocas veces es olvidado por nuestros operadores jurídicos a la hora de analizar la viabilidad o no de la aplicación de la prisión preventiva. El principio de excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva, adquiere especial relevancia, pues de cumplirse a cabalidad el impacto que generaría en la aplicación de la Prisión Preventiva permitiría que tal medida procesal se reserve solamente para casos en los que verdaderamente son necesarios su aplicación (p.98).

- **Principio de Proporcionalidad**

Ortiz (2013), la proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. La Prisión Preventiva se aplica sólo si de todas las demás medidas de coerción posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad (p.50).

Martinez (2019), estamos plenamente convencidos en que el principio de proporcionalidad camina a la par con el principio de excepcionalidad, el cual ya se hizo mención; en tal sentido, si se cumplieran a cabalidad ambos principios, en primer lugar por el

representante del Ministerio Público a la hora de solicitar la medida de Prisión Preventiva; y en segundo lugar, por los órganos jurisdiccionales a la hora de decidir si procede o no la aplicación de tal medida cautelar; entonces se aseguraría la correcta aplicación de tal medida cautelar, lo cual a la postre evitaría consecuencias secundarias como las detectadas en nuestro planteamiento (p.50).

- **Principio de Provisionalidad**

Ortiz (2013), menciona que “es una medida provisional, no significa una prisión definitiva ni un adelanto de la condena. Por ley es una medida provisional, temporal, que solo se dicta para asegurar los actos de investigación y el proceso penal” (p.52).

### **Los Presupuestos de la Prisión Preventiva**

Citando a nuestro Código Procesal Penal, que los presupuestos materiales es el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización (Código Procesal Penal, p.503).

Definiremos claramente tales términos; empezando en primer lugar por definir lo que es el Peligro Procesal, que es el concepto que abarca a tales términos:

- **Peligro Procesal**

El autor Martínez (2019), señala que el peligro procesal constituye el tercer presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva; su función se proyectará en juicios certeros, válidos, que no admitan duda a la hora de mencionarlos; si ello no sucediera así, se estaría afectando el bien jurídico más importante consagrado en la Constitución después de la vida, que es la libertad, en este caso del procesado (p.60).

- **Peligro de Fuga**

Martínez (2019), menciona el peligro de fuga es el criterio más importante en la consideración para la imposición de las medidas cautelares, ya que el criterio dominante para la existencia del proceso es la comparecencia del procesado. En el peligro de fuga el magistrado debe valorar todas las circunstancias que rodean el caso específico y que motive la permanencia del imputado en un centro de detención (p.61).

Definiendo al peligro de fuga, citamos al Código Procesal Penal, ahora se procederá a verificar lo que estipula el artículo 269, en donde se enumeran los presupuestos necesarios que debe tener el juez para calificar el peligro de fuga:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
5. La permanencia del imputado a una organización criminal o su integración a las mismas (Código Procesal Penal,p.504)

- **Peligro de Obstaculización**

El autor Martínez (2019), segundo tipo de peligro procesal que establece el literal c del artículo 268 del Código Penal es el peligro de obstaculización; el cual se encuentra claramente vinculado con la utilización por parte del procesado de actos dolosos destinados a atentar contra el desarrollo normal de la actividad investigativa (p.63).

Definiendo al peligro de obstaculización, citamos al Código Procesal Penal,ahora se procederá a verificar lo que estipula el artículo 270, en donde se enumeran los presupuestos necesarios que debe tener el juez para calificar al peligro de obstaculización:

Peligro de obstaculización.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos (Código Procesal Penal, p.505).

## **Duración de la Prisión Preventiva**

Falcon (2018), el artículo 272º del Código Procesal Penal, con relación a la duración de la prisión preventiva, establece que esta no durara más de nueve meses (proceso no complejo). Pero tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara más de dieciocho meses. Al respecto, es necesario remarcar que se entiende como procesos complejos cuando; a) requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos ,c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado. Ahora bien, la imposición de la prisión preventiva al imputado no es eterna; sabemos que pueda variar, pero antes de que ello ocurra y al vencerse su duración y no se haya dictado sentencia en primera instancia, el juez, de oficio o a solicitud de las partes, decretara la inmediata libertad del imputado, sin su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2 al 4 del artículo 288. Esta medida es adecuada y justa porque el imputado privado de su libertad no puede perjudicarse, menos aún por causas ajenas a su voluntad, y la salida que regula la normativa procesal es de justicia. La duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses y treinta y seis en caso de crimen organizado, disponiendo en el Artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y / u obstaculización de la actividad probatoria (p.39).

## **Prolongación de la Prisión Preventiva**

Citando a nuestro Código Procesal Penal, en el artículo 274º, que señala:

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:
  - a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales.
  - b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales.
  - c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

1. Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomara en cuenta lo previsto en el artículo 275.
2. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos,

decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.

3. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.
4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida” (Código Procesal Penal,p.507).

Falcon (2018), señala que no obstante, puede ocurrir que durante la tramitación del proceso penal concurren una serie de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272 (p.70).

## **Dimensiones de la prisión preventiva**

### **Dimensión I: Principios**

Los principios son aquellas máximas que configuran las características esenciales de un proceso, pudiendo coincidir o no con un «derecho fundamental procesal». Por ejemplo el principio de imparcialidad de los jueces, o el de igualdad procesal (Conceptos jurídicos, 2021).

### **Indicadores**

- **Presunción de inocencia**

El autor Vega (2019), señala que la presunción de inocencia está considerada como un principio fundamental de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho. En consecuencia, a toda persona imputada, se le reconoce

el "Derecho de ser considerado inocente", que es calificada también como un estado jurídico, "es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio". Ello se considera en el fundamento que los hombres son buenos, siendo indispensable que para considerarlos en forma opuesta se necesita que hayan sido juzgados y encontrados culpables, caso contrario al no existir un fallo debidamente fundamentado debe considerársele inocente.

En el artículo 2.24.e, de la Constitución Política del Estado, se señala lo siguiente: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Siendo la norma máxima por excelencia, a la cual están sojuzgadas todas las normas, señala que toda persona debe ser considerada inocente desde el inicio del proceso, debiendo mantener este estado natural de libertad, con ciertas restricciones para el cumplimiento de la investigación, hasta que se emita la sentencia que declare su culpabilidad.

- **Excepcionalidad**

Martínez (2019), se está desarrollando uno de los principios más importantes que debe caracterizar la imposición de una medida de Prisión Preventiva, cuál es la excepcionalidad; principio que muy pocas veces es olvidado por nuestros operadores jurídicos a la hora de analizar la viabilidad o no de la aplicación de la prisión preventiva. El principio de excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva, adquiere especial relevancia, pues de cumplirse a cabalidad el impacto que generaría en la aplicación de la Prisión Preventiva permitiría que tal medida procesal se reserve solamente para casos en los que verdaderamente son necesarios su aplicación.

- **Proporcionalidad**

Martínez (2019), estamos plenamente convencidos en que el principio de proporcionalidad camina a la par con el principio de excepcionalidad, el cual ya se hizo mención; en tal sentido, si se cumplieran a cabalidad ambos principios, en primer lugar por el representante del Ministerio Público a la hora de solicitar la medida de Prisión Preventiva; y en segundo lugar, por los órganos jurisdiccionales a la hora de decidir si procede o no la aplicación de tal medida cautelar; entonces se aseguraría la correcta aplicación de tal medida cautelar, lo cual a la postre evitaría consecuencias secundarias como las detectadas en nuestro planteamiento (p.50).

### **Dimensión II: Presupuestos materiales**

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal, menciona en el artículo 268 los presupuestos materiales:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo”.
- b) “Que la sanción al imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”; y
- c) “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

## **Indicadores**

- **Fundados y graves elementos de convicción**

Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. El fiscal provincial toma conocimiento de la noticia criminal e inmediatamente inicia la investigación preliminar, al tener la sospecha o indicios de la comisión de un hecho que reviste la característica de un delito y que además requiere de persecución pública o ius puniendi. En tal sentido, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de la investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito. Por lo que, los elementos de convicción sirven para iniciar una investigación desde que se tiene conocimiento de la noticia criminal y a medida que la investigación criminal avanza en sus etapas, también los elementos de convicción tendrán mayor soporte probatorio para incriminar la conducta del investigado (Legis.pe, 2022).

También los elementos de convicción pueden ser graves y fundados, para imponer una medida cautelar de prisión preventiva, a través de la sospecha fuerte o grave como lo ha denominado la Corte Suprema de Justicia de la República a través del Acuerdo Plenario 01-2019 en su fundamento jurídico 14, cuando subraya que la “sospecha fuerte “es el primer presupuesto procesal para el cumplimiento de la prisión preventiva, pues precisa que la ley reclama mayor nivel de

acreditación desde el estatuto procesal penal y aplicación de la sana crítica judicial (Legis.pe , 2022).

Si existen graves y fundadas sospechas y elementos de convicción de la comisión del delito materia de investigación preliminar, se dispondrá la continuación y formalización de la investigación preparatoria y el Ministerio Público realizará el requerimiento de prisión preventiva, toda vez que se ha logrado acreditar una sospecha fuerte o grave, que será escoltada con los otros presupuestos procesales de ineludible cumplimiento que establece el art. 268 del Código Procesal Penal y la Casación 626-2013, Moquegua.

- **Gravedad del delito**

Cabe puntualizar, como pautas previas, que, en el contexto de la individualización de la pena concreta, es preciso tener en cuenta no solo las circunstancias personales del agente delictivo, sino también la mayor o menor gravedad del injusto cometido. Es importante señalar que la gravedad del hecho no está referida a la gravedad del delito, toda vez que esta última ha sido contemplada por el legislador al momento de fijar la pena abstracta, en el marco de la criminalización primaria (Legis.pe, 2022).

La gravedad del hecho está circunscrita, a las condiciones que dieron lugar a la materialización del hecho punible, cuya verificación dependerá, básicamente de lo siguiente:

En primer lugar, la presencia del dolo o culpa en la acción atribuida al agente delictivo. En segundo lugar, las circunstancias concurrentes que aumenten o disminuyan el desvalor de la acción o el desvalor del resultado del comportamiento típico. En tercer lugar, la absoluta o relativa culpabilidad del sujeto activo, derivada del grado de comprensión de la ilicitud de su conducta, o del acaecimiento

de algún elemento que haya rescindido o disminuido su capacidad para internalizar el mandato prohibitivo de la norma penal infraccionada. En cuarto lugar, del perjuicio materialmente irrogado y de la conducta del imputado luego de haber ejecutado el delito, esto es, si prestó colaboración procesal con la causa y que actitud tomó hacia la víctima y a la reparación del daño, este último, si bien no incide sobre la culpabilidad, por ser posterior el hecho delictivo, tiene proyección sobre la punibilidad.

- **Peligro procesal**

El peligro procesal hace alusión al *periculum in mora*, que constituye un presupuesto de toda medida cautelar que hace referencia a los riesgos que se deben prevenir para evitar la frustración del proceso derivados de la duración de su tramitación. Si la sentencia se dictara de modo inmediato es evidente que las medidas cautelares carecerían de fundamento y justificación; al no ser así, en ocasiones se impone la adopción de resoluciones que, en el fondo, vienen a anticipar los efectos materiales de la pena (Legis.pe, 2022).

- **Proporcionalidad en la prisión preventiva**

Según (LLobet Rodriguez, y otros 2015), señala que la proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad "constituyó, históricamente, el primer límite temporal a la prisión preventiva". El principio de proporcionalidad es una consecuencia necesaria del principio de inocencia, pues este exige que los procesados reciban trato de inocentes o, como mínimo que no reciban peor trato que los condenados. El sentido del principio, sin embargo, ha variado con el transcurso del tiempo Cafferata Nores señala sus distintos significados, señalando que la proporcionalidad se alcanza cuando se cumple: a) el

agotamiento del tiempo de la pena máxima prevista en abstracto para el delito imputado; b) el agotamiento del tiempo de la sanción que podría aplicarse en el caso concreto; o c) el agotamiento del término de encierro efectivo correspondiente a la pena que podría aplicarse en el caso concreto, con lo cual se tiene en cuenta la posibilidad de condena de ejecución condicional y también, la posible libertad condicional. El sentido actual, en consecuencia, es como ideal, el de estricta equivalencia entre la prisión cautelar y la prisión como pena de cumplimiento efectivo. Por este motivo, el principio de proporcionalidad ha sido denominado "prohibición de exceso". Así, la doctrina mayoritaria más moderna sostiene: "la violencia que se ejerce como medida de coerción [encarcelamiento preventivo] nunca puede ser mayor que la violencia que se podrá eventualmente ejercer mediante la aplicación de la pena, en caso de probarse el delito en cuestión". Esta definición del principio permite que, en muchos casos, la medida cautelar resulte igual o mayor a la posible condena. En ordenamientos anacrónicos como nuestro CPP, las disposiciones que regulan supuestamente el límite de la proporcionalidad tienden, como mínimo, a garantizar la estricta equivalencia entre medida cautelar y pena en abstracto y, por ello, a favorecer el incumplimiento de ese límite. Un ejemplo de detenidos preventivos en peores condiciones que los condenados fueron revelados hace muchos años por un informe sobre la situación carcelaria en España - abril de 1992. Allí se indicaba que, si bien "la mayoría de las condiciones penitenciarias son idénticas para reclusos preventivos y sentenciados, hay al menos un aspecto de la reclusión en el cual los detenidos preventivos están en clara desventaja. Los detenidos preventivos son excluidos del sistema de permisos, el cual es de vital importancia en un sistema que ofrece muy limitados

derechos de visita. Tal regulación legal constituye claramente, una violación al principio de inocencia y, al mismo tiempo, a la obligación del Estado de "respetar los derechos y libertades reconocidos en" la Convención Americana (artículo 1.1, CADH). Ello pues, de la obligación de respetar "surge como consecuencia necesaria, la obligación de adecuar el sistema jurídico interno ". Se trata de una obligación positiva que "acarrea la necesidad de que el Estado realice una actividad de adecuación, ello es, una obligación de hacer", El primer supuesto que claramente ignora la restricción impuesta por el principio de proporcionalidad es el previsto en el artículo 312, inc. 2, del CPP, que autoriza a ordenar el encarcelamiento preventivo "aunque corresponda pena privativa de libertad que permita la condena de ejecución condicional, si se pudiera presumir fundadamente la necesidad de neutralizar un peligro procesal (artículo 319). Esta disposición produce resultados equivalentes a la posibilidad de detener preventivamente a quien es perseguido por un hecho sancionado con pena de multa. Por lo demás, varios de los supuestos de excarcelación del artículo 317 también admiten detenciones desproporcionadas. Códigos más modernos tratan de restringir el plazo de la detención para cumplir con la concepción de equivalencia entendida en términos más actuales. El artículo 238, párrafo II, del CPP Costa Rica dispone: "La privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcionada a la pena que pueda imponerse en el caso". En el mismo sentido, el artículo 257, lit. B, prevé que la detención cesará: "Cuando su duración supere o equivalga al monto de la posible pena por imponer, se considerará incluso la aplicación de reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o a la libertad anticipada". De todos modos, cabe analizar la racionalidad del concepto

de proporcionalidad como estricta equivalencia entre medida cautelar y pena (p. 102 al 104).

- **Duración de la prisión preventiva**

El Nuevo Código Procesal Penal, señala lo siguiente:

Art.272. Duración del prisión preventiva

1. “La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses”.
2. “Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses”.
3. “Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses”.

### **Dimensión III: Medida cautelar**

La prisión preventiva, denominada también detención preventiva o prisión provisional, se encuentra regulada en los artículos 268 a 285 del CPP. Viene a ser una medida cautelar o coercitiva dictada por el órgano jurisdiccional, la cual tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal (Legis.pe, 2017).

### **Indicadores**

- **Temporalidad**

Según Llobet et al., (2015), señala que la temporalidad:

Es el criterio "novedoso" más polémico que expone la circular, como una nueva alternativa para evaluar el peligro procesal, está referido al factor temporal. Señala la circular

que la fase inicial del proceso es una en la que existen escasos datos probatorios que puedan justificar el peligro procesal. Sostiene que es posible que, en esta etapa inicial, se aplique la prisión preventiva; evaluando, solo, el tipo de delito y la gravedad de la pena, ya que de estos elementos puede colegirse el riesgo de fuga. Sin embargo, también indica que con el transcurso del tiempo y con el desarrollo del proceso, las exigencias deben ser más intensas, y se debe evaluar el caso de forma mucho más individualizada, incluyendo a las circunstancias personales del imputado y el caso concreto. Debe reconocerse aquí una suerte de sinceramiento del discurso de lo que ocurre en la práctica en la mayoría de países de nuestro entorno. En realidad, una evaluación profunda de los aspectos centrales del peligro procesal, al inicio del proceso, suele ser en muchos casos utópica. Pero hay que ser muy cuidadosos en este criterio de interpretación. El sinceramiento del discurso no debe conducir, en ningún caso, a una aplicación desproporcionada de la prisión preventiva al inicio de una investigación penal, sin mayores referencias que la gravedad de la pena. Eso sería retroceder demasiados años en la evolución y cometer los mismos errores con los que precisamente se ha estado luchando. Este factor está estrechamente asociado al carácter progresivo de la investigación penal. La exigencia de un soporte plural para acreditar la existencia de un peligro procesal, en una fase incipiente del proceso, establece un umbral demasiado alto para cumplir con el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso. Sin embargo, no debe caerse en el mismo error de volver a convertir la prisión preventiva en una medida automática. Considero que al factor y la gravedad de la pena puede sumarse la pertenencia del imputado a una organización delictiva o banda criminal, en el entendido de que este es un elemento que puede ser identificado al inicio

de la investigación, y que refuerza una situación de peligro procesal que puede ser asociada al criterio de la gravedad de la pena, en un estadio procesal prematuro. Probablemente, la flexibilidad debe apuntar a no establecer un umbral probatorio muy alto a la verificación de este criterio, con la salvedad de que puedan revisarse estas condiciones iniciales en el transcurso del proceso. El factor temporal es un criterio fundamental puesto que nos recuerda dos premisas fundamentales: 1) la prisión preventiva no solo se pide al inicio del proceso; y 2) es una medida variable: la regla *rebus sic stantibus* predica su necesaria variación cuando las razones en las que se justificó también han cambiado en el tiempo. En consecuencia, puede existir cierto marco de flexibilización, pero tal razonamiento exige que los jueces, fiscales y defensores entiendan la necesidad de revisar esas condiciones iniciales, todas las veces que sea necesario. Este es un problema antiguo y usual en la adopción de la prisión preventiva, existe una tendencia a revisar sus fundamentos desde una posición estática cuando lo que debe existir es una apreciación actual de las circunstancias del imputado. La revisión de la resolución que dispone la prisión preventiva, ya sea a través de un recurso impugnatorio o mediante la solicitud de variación de la medida; por su naturaleza cautelar, debe priorizar las circunstancias que presentan el imputado y el proceso, al momento de decidir, con preeminencia sobre el análisis de los elementos que justificaron la decisión originaria. El factor temporal solo tiene sentido si existe una debida interiorización de la naturaleza variable de la prisión preventiva y aún estamos muy lejos de comprender esta característica en su real dimensión (p. 194 y 195).

- **Variaciòn**

Según Neyra (2015), el principio de variabilidad es:

Es uno de los principios que a primera vista resulta más aceptable cuando hablamos de encarcelamiento preventivo de personas inocentes. Sin embargo, es necesario destacar algunas de sus particularidades. En realidad, si lo analizamos desde el punto de vista del funcionamiento del sistema de justicia penal en su conjunto, es más saludable un sistema en el cual opera el principio de excepcionalidad que aquel, que no interviene. Bajo esa premisa, un sistema tal podrá reducir la tasa de presos sin condena. Sin embargo, el principio no opera en la práctica como mecanismo protector de la libertad y del principio de inocencia, o bien el legislador incumple con su obligación de regular un amplio catálogo de medidas cautelares menos lesivas que el encarcelamiento preventivo, o bien, porque tales medidas, a pesar de haber sido legisladas, no son aplicadas por los operadores judiciales. Ellos aplican las leyes procesales como si el programa legislativo previera el encarcelamiento preventivo como regla. En verdad, en nuestro caso, debemos preguntarnos si el único medio "absolutamente indispensable" para evitar la fuga de los imputados es su encarcelamiento o si, por el contrario, existen otras medidas que puedan tender a obtener análogo fin (p. 143 y 144).

- **Adecuaciòn**

Según el autor Botos (1990), autor al que seguimos en esta parte, la adecuación debe ser considerada como un presupuesto esencial de la medida cautelar, al mismo nivel de la verosimilitud y el peligro en la demora y que consiste en la congruencia y proporcionalidad que debe existir entre el pedido cautelar y la situación jurídica o fáctica que es objeto de la aseguración. Por tanto, importa emitir un juicio de razonabilidad sobre la medida cautelar en función a

aquello que se pretende asegurar y la finalidad perseguida, debiendo otorgar aquella medida que afecte lo menos posible los intereses del sujeto sobre quien recae la misma, debiendo conjugar ello, obviamente, con la finalidad de la medida cautelar que en definitiva es asegurar la eficacia del proceso.

La adecuación implica que se establezca si la medida cautelar se adecúa al objeto que se pretende asegurar, lo que exige que se haga un análisis de la congruencia y proporcionalidad de la misma.

- **Excepcional**

Según (LLobet Rodríguez, y otros 2015), señala que la Excepcionalidad:

El principio de excepcionalidad es uno de los principios que a primera vista resulta más aceptable cuando hablamos de encarcelamiento preventivo de personas inocentes. Sin embargo, es necesario destacar algunas de sus particularidades.

Para esto debe aclararse que ninguna medida (ni siquiera la prisión) asegura el fin de lograr la aplicación de la ley, pues la propia vida en prisión suele ser un importante estímulo para la fuga (mucho más en las penosas condiciones en las que se cumple en los hechos). Pero incluso es claro que lo que favorece la rebeldía es, en verdad, la propia prisión preventiva, o la amenaza de tal medida, pues sin amenaza de prisión preventiva no podríamos pensar siquiera en el peligro de fuga, ya que no existirían motivos para mantenerse fugados de la justicia (en tal sentido, dicho temor solo existiría una vez que adquiriera firmeza una sentencia de condena). En otros términos, el único motivo para pensar que alguien puede no presentarse ante la

Justicia durante el proceso es el temor a ser encarcelado (de modo tal que el riesgo de fuga desaparece cuando se asegura la libertad del imputado durante el proceso) (p. 90 y 91).

- **Veracidad**

En materia de verosimilitud en el derecho nuestra ley procesal prevé una serie de disposiciones en las cuales se establecen presunciones respecto de la existencia de la verosimilitud en el derecho. En estos casos, la ley supone a priori que la apariencia o grado de veracidad del derecho se encuentra dado; y compete a la parte afectada por la medida la demostración de la tesis contraria (Rabanal, 2017, p.96)

## 2.2.2. Principio de proporcionalidad

### **Teoría del principio de proporcionalidad**

El autor Odar (2018), menciona:

El principio de proporcionalidad se presenta como un control ante la intervención del poder del Estado, pues este principio funciona como una base al límite de los derechos fundamentales, en razón a que estos no son absolutos. El principio de proporcionalidad no está pensado para brindar certezas plenas, pero sí está diseñado para alcanzar tanto racionalidad como certezas plausibles en caso de colisión entre principios constitucionales; ya que esta sirve para determinar decisiones racionales y correctas que no aspiran a ser la única respuesta correcta pero sí una que esté justificada y que pueda sostenerse en la deliberación jurídica y democrática de las sociedades pluralistas y democráticas (p.50).

Este autor cree que cuando es más ignorado este principio es más frecuente la vulneración de los derechos y libertades de los ciudadanos. Este se evidencia cuando se somete a los imputados a medidas desproporcionadas, así por ejemplo las medidas penales llegan de

manera injustificada a privar de su libertad por proteger bienes jurídicos de poca relevancia en un Estado de derecho. Entonces, hablamos de un principio constitucional que ayuda a desarrollar la desproporción de penas a fin de poder colocar a las partes en igualdad de condiciones (Odar, 2018, p.51).

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el Principio de Proporcionalidad en el Expediente N° 0010-2000-AI/TC, señalando que la exigencia de proporcionalidad para las medidas restrictivas de derechos no se circunscribe a los supuestos de un estado de excepción, como parecería indicar literalmente la norma, sino que al tener la calidad de principio se proyecta a todo el ordenamiento jurídico (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2003).

También el Tribunal Constitucional ha desarrollado como doctrina jurisprudencial en el Expediente 0012-2006-PI/TC. Que “El Principio de Proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales. Como tal, el Principio de Proporcionalidad se encuentra contenido en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución, por lo que teniendo en cuenta los principios de unidad de la Constitución y de concordancia práctica, según los cuales la interpretación de la Constitución debe estar orientada a considerarla como un todo armónico y sistemático a partir del cual se organiza el sistema jurídico, evitándose en todo caso las contradicciones, entonces debe entenderse que cuando los poderes públicos pretendan la limitación de los derechos fundamentales o la imposición de sanciones, entre otros aspectos, deben observar el principio de proporcionalidad”.

Escobar (2011), publica un artículo titulado “La Prisión Preventiva en el nuevo modelo procesal penal, análisis doctrinario, legislativo, jurisprudencial y práctico”, haciendo mención a los Principios que deben de tomarse en cuenta ante las medidas coercitivas que se

pretendan dictar sobre los derechos fundamentales del imputado. Entre esos principios se encuentra el Principio de Proporcionalidad, indicando que “Este Principio de Proporcionalidad, manifiesta la existencia de la equivalencia que ha de darse entre la medida de coerción que se adopta y la finalidad procesal puesta en peligro”, y continúa señalando “este principio, denominado también Principio de Prohibición de Exceso, exige que se lleve a efecto un balance de intereses para determinar si el sacrificio de los intereses individuales que presenta la medida cautelar guarda relación proporcionada con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar. Por tal motivo, se considera a este principio como un presupuesto esencial en la regulación de la prisión provisional en todo Estado de Derecho ya que se presenta como solución al conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo dada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz” (p.52).

### **El principio de proporcionalidad en el derecho penal**

El autor Odar (2018), en su trabajo de tesis *“El principio de proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de silvana buscaglia zapler”*, menciona:

“Los ordenamientos jurídicos no están agregados únicamente por reglas, sino también por principios. La afirmación de la existencia de principios en un ordenamiento jurídico involucra, a su vez, el reconocimiento de una nueva forma de aplicar el Derecho: la ponderación.” Los principios son normas no entendidas en el sentido clásico, sino que son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas que juegan en sentido contrario. Los derechos fundamentales componen, en consecuencia, el ejemplo más claro de principios en el ordenamiento jurídico. En ese sentido el principio de proporcionalidad resulta consustancial al modelo de principios que

representan los derechos fundamentales en el Estado democrático (p.51).

Odar (2018), manifiesta al respecto sobre el principio de oportunidad:

Este principio resulta aplicable cuando hay una intervención estatal en los derechos fundamentales. En ese sentido se énfasis en el término proporcionalidad, Según el Tribunal, ha estimado que la proporcionalidad entre las partes involucradas en el conflicto, una vez infringida, obedece a la condición de excesos por parte de un sujeto en la relación material, es decir, de desigualdad de acciones de una de ellas en su condición de poder público. A este respecto, el conflicto entre particulares parte de la premisa, no siempre material, de igualdad de condiciones. Vale la siguiente reflexión: ¿y si una parte abusa de su posición de ente estatal y comete infracciones contra los derechos fundamentales del ciudadano? En tal situación, tiene lugar, a fin de frenarse los excesos del caso, la aplicación del principio de proporcionalidad (p.52).

### **Alcances del principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas**

La dinámica del Principio de Proporcionalidad se da que si no se encuentra solución es que debe privarse la independencia de la persona, y esto correspondiente a las estimaciones legales y maneras previstas, sin embargo, tiene que defenderse lo necesario de la proporcionalidad. Estando frente a la extensa inclinación el arbitrio legal en el proceso de la decisión legislativa de la pena, y a un informe e inicial hipótesis sobre la individualización de la sentencia en sentido concluyente, es ahí donde surge la interrogación sobre si el principio de proporcionalidad posee la fuerza suficiente de poder tener un papel sobresaliente para el desarrollo de un derecho penal lógico que pueda legitimizar efímeramente en espera aun de algunos desenlaces idóneos. Es por ello que se debe antes dar una mirada global del

sistema lícito de individualización del castigo, además en un caso muy particular que se dio y según lo que indicaba la corte interamericana de derechos humanos es que ninguna persona tiene que ser sometido a apresamiento o encarcelamiento por causas y métodos que podrían juzgarse como disconformes con el respeto de los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o escasos de proporcionalidad (Gracia, Alastuey y Boldova Pasamar, 2004,p.63).

Cualquier sentencia que se implante por la persona encargada en este caso el administrador de justicia, según su delito este deberá ser proporcional al hecho social que ocurrió, es decir que no deberán aceptarse sentencias o medidas de seguridad, elevadas o fuera de lugar que no tienen lógica ni relación alguna con el delito que se ocasiono; por lo que se debe tener en cuenta dos exigencias la primera que la pena tiene que guardar relación proporcional al delito que se ocasiono, en tal sentido no se deberá dar una pena o sentencia exagerada y la segunda es que la proporcionalidad que se brinde tendrá que ser medida según lo importante que sea el hecho social que se ocasiono.

El autor Terrani (2011), señala que cualquier pena importa una privación de derechos, es decir esta otorga una asignación de dolor, pero cuando este sobrepasa los niveles que uno puede tolerar por parte de la cultura dominante, la sentencia repugna y tiene consecuencias malas de parte de las personas, las cuales llegan a denominar a la justicia como una herramienta atroz y sobre todo nada confiable, por lo que cuando existen penas crueles, muchas veces en vez de fortalecer por el contrario esta disminuye la credulidad en la justicia (p.24).

El objetivo que tiene la proporcionalidad es que tiene un vínculo directo con la exigencia que establece el gobierno democrático de no desconocer lo importante del daño social que se causa por la falta por las valoraciones dominantes, asimismo la prevención global positiva se asesora que las faltas más graves. Pues se dice que al malhechor no

le gustara la idea rentable de elegir por algunas faltas debido a que existe una desigualdad penológica correspondiente a las penas de menor entidad, es ahí donde prima una equidad de la justicia en la cual no se debe vulnerar el principio de proporcionalidad.

Es por ello que cuando se da retribución o prevención total o de manera especial en alguna de las modalidades o formulaciones, caso contrario una mixtura o unificación relacionadas entre todas, por lo que se dice que no debe negarse debido a que ciertos criterios tienen que ser sometidos eternamente a los principios que requieren una intervención penal regida a proteger intereses socialmente notables y faltos de prevención, es decir bajo el principio de mediación mínima (Fuentes,2008,p.15).

## **Dimensiones del principio de proporcionalidad**

### **Dimensión I: Idoneidad**

San Martín (2015), menciona que “son actos realizados por la autoridad penal, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de un hecho punible, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad e imputado y, de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial de curso de un procedimiento penal, por lo que se limita provisionalmente la libertad o la de libre disposición de bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles de una sentencia” (p.20).

### **Indicadores**

- **Relación de causalidad**

La relación de causalidad es el enlace factico o material que debe existir entre un hecho antecedente y otro consecuente. Es la posibilidad de unir un hecho con un resultado (Alarcon, 2022, p.23).

- **Medio empleado**

La diferencia entre estas dos versiones se basa en la circunstancia de que un medio puede ser idóneo en diversos grados para alcanzar un fin, grados que se proyectan en diferentes perspectivas. La idoneidad presupone que entre el medio y el fin debe existir una relación positiva: el medio debe facilitar la obtención del fin. Sin embargo, esta relación positiva puede tener una mayor o menor intensidad, cuando se observa a partir de distintos puntos de vista. De este modo, desde el punto de vista de la eficacia, un medio puede ser más o menos eficaz para la obtención de su fin; desde la perspectiva temporal un medio puede contribuir con mayor o menor rapidez a la obtención de su objetivo; desde la perspectiva de la realización del fin, un medio puede contribuir para que se realicen más o menos aspectos relativos al fin y, desde el punto de vista de la probabilidad, un medio puede contribuir con mayor o menor seguridad para alcanzar la finalidad que se propone (Leonardo,2017, p.80).

- **Fin buscado**

Leonardo (2017), señala el fin que se persigue con la intervención en un derecho fundamental para ser legítimo, no debe estar prohibido implícita o explícitamente por la Constitución. Las prohibiciones expresas e implícitas de los fines pueden tener carácter definitivo o prima facie. Las primeras no pueden ser ponderadas con otros principios que jueguen a favor de la legitimidad del fin y que entren en colisión con ellas, y las segundas, eventualmente pueden dejar de tener efecto si en una ponderación ceden ante otros principios constitucionales susceptibles de fundamentar la legitimidad definitiva del fin prohibido prima facie (p.78).

- **Protección de otro derecho**

El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales. El principio de proporcionalidad, en tanto presupuesto de necesaria evaluación por parte de los poderes públicos cuando pretendan limitar un derecho fundamental, exige examinar adecuadamente los siguientes subprincipios: a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal (Resolución N.º 00012-2006-AI/TC, 2006).

### **Dimensión II: Necesidad**

Busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin (Leòn 2017,p.22).

### **Indicadores**

- **De intervención mínima**

Este principio de intervención mínima se encuentra en estrecha relación con el principio de proporcionalidad. Lo que se busca como resultado es la eficacia, por lo que lo proporcional se basa en que la gravedad sea suficiente para lograr el fin de

aplicación. Todo lo que rebase será desproporcionado (Conceptos jurídicos, 2021).

- **Comparación entre medios**

Busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o al menos que lo sean optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin (sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.O 045-2004-PIRRC, 2005)

### **Dimensión III: Ponderación**

La ponderación aparece como la forma en que se aplican los principios, es decir, como la actividad consistente en sopesar dos principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos tiene un peso mayor en las circunstancias específicas, y por tanto, cuál de ellos determina la solución para el caso (Leòn 2017, p.26).

### **Indicadores**

- **Proporcionalidad abstracta**

La proporcionalidad abstracta era la exigencia dirigida al legislador para que previera penas en relación de equilibrio con las conductas delictivas. La previsión penal de sanciones que realiza el legislador, es disponiendo un máximo y un mínimo de pena. Es decir, lo que se prevé legislativamente es un marco que deberá ser concretado en cada caso concreto y dependiendo de las especiales circunstancias del agente y del hecho que lesionan un bien jurídico. Esa tarea de concreción corre por cuenta del juez penal. Será él quien, a la vista de las circunstancias del caso concreto, definirá para la concreta

comisión de un delito por un concreto delincuente, la pena que como castigo a su conducta dañosa, deberá enfrentar. Precisamente para cumplir con esa función de determinación de la pena que realiza el juez penal, se exige que se actúe según el juicio de proporcionalidad en sentido estricto. El juez penal deberá considerar una serie de factores si quiere actuar de acuerdo a las exigencias de la proporcionalidad. En primer lugar, y aunque parezca ocioso decirlo, el juez sólo podrá sancionar con una pena aquellas conductas que estén expresamente detalladas como delitos y, por tanto, como sancionables: “[s]i no existe una ley que incrimine una conducta, aun cuando la conducta sea altamente dañosa y lesiva para la sociedad, la proporcionalidad se diluye dado que no habrá obligación jurídica dirigida al juez de imponer una pena”. Esto viene a significar que el principio de proporcionalidad presupone necesariamente el principio de legalidad (Castillo,2004,p.22).

- **Proporcionalidad concreta**

En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta).

Castillo (2004), señala que el juicio de proporcionalidad en sentido estricto referido de las previsiones legislativas exige que exista un equilibrio entre la gravedad de la pena dispuesta legislativamente para un delito (marco penal), la relevancia del bien jurídico que se protege con la previsión del delito, la forma (gravedad) del modo como se ha afectado el bien jurídico, y las propiedades subjetivas con las que actuó el delincuente. Estas consideraciones deberán ser examinadas conjuntamente a efectos de determinar si supera el juicio de proporcionalidad en

sentido estricto. De manera que es una exigencia del principio de proporcionalidad el que las penas más graves deberán ser reservadas para las afectaciones más graves de bienes jurídicos especialmente importantes para la sociedad a través de conductas dolosas. Dentro de un Estado democrático, el “Derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de la "nocividad social" del ataque al bien jurídico”. En cualquier caso, no debe olvidarse que penas desproporcionadas sólo pueden generar la desobediencia de la norma penal: “la exigencia de proporcionalidad no es solamente de orden jurídico, sino también requisito material de la prevención, pues sólo penas proporcionadas a la gravedad de los delitos y a su violación social están en condiciones de motivar a los ciudadanos al respeto a las normas”. Una medida legislativa, por ejemplo, podría llegar a ser inconstitucional por desproporcionada por no superar el juicio que se comenta ahora, si sanciona con la misma pena la consumación y la tentativa de un delito; o si sanciona con la misma pena las conductas dolosas y las culposas (p.21).

### **2.3. Definición de términos básicos:**

#### **Pericia**

Examen y estudio realizado por el perito sobre un problema encomendado, cuyo resultado estará comprendido en un informe o dictamen, el cual contendrá el objeto de estudio o de la pericia determinada por el Fiscal, el método utilizado y las conclusiones a las que llega (RAE, 2016).

#### **Resolución judicial**

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente, se le considera, ya sea, un acto de desarrollo, de

ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (Wikipedia, 2021).

### **Medida cautelar**

Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo. Ésta es la concepción más corriente de las medidas cautelares. Tradicionalmente se las designa como medidas cautelares, aunque también se las ha dado en llamar acciones cautelares o conservativas, así como también procesos o procedimientos cautelares, haciendo alusión a la sustanciación y la forma de obtenerlas.

### **Imputado**

“Un imputado es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aún si es culpable o no. Actualmente, este término ha sido sustituido por el de “investigado”, pues resulta menos descalificativo y no se relaciona con la culpabilidad” (Conceptos juridicos.com, 2012).

### **Agraviado**

“Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito” (Concepto , 2016).

### **Sentencia**

La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia (Herrera,2008,p.20).

## **Tribunal constitucional**

El Tribunal Constitucional está configurado como un órgano constitucional, jurisdiccional, colegiado y especializado, a partir del cual se extraen una serie de conclusiones que sirven de parámetro para analizar la adecuación a la Constitución de las demás normas, disposiciones, resoluciones, y actos de desarrollo (Morales, 2014).

### **2.4. Formulación de hipótesis**

#### **2.4.1. Hipótesis General**

Existe relación significativa entre la prision preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigacion preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas**

Existe relación significativa entre la prision preventiva y la idoneidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023.

Existe relación significativa entre la prision preventiva y la necesidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023.

Existe relación significativa entre la prision preventiva y la ponderacion en los juzgados de investigacion preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023.

### **2.5. Variables**

#### **2.5.1. Definición conceptual de la variable.**

La presente investigación analizó la problemática desde dos variables.

### **Variable II: Prisión preventiva**

Según el autor Falcón (2018), señala que la prisión preventiva es un acto dispuesto procesal de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, es decir es una afectación al derecho fundamental de la libertad persona (p.21).

### **Variable I: Principio de proporcionalidad**

El autor Odar (2018), menciona:

El principio de proporcionalidad se presenta como un control ante la intervención del poder del Estado, pues este principio funciona como una base al límite de los derechos fundamentales, en razón a que estos no son absolutos. El principio de proporcionalidad no está pensado para brindar certezas plenas, pero sí está diseñado para alcanzar tanto racionalidad como certezas plausibles en caso de colisión entre principios constitucionales; ya que esta sirve para determinar decisiones racionales y correctas que no aspiran a ser la única respuesta correcta pero sí una que esté justificada y que pueda sostenerse en la deliberación jurídica y democrática de las sociedades pluralistas y democráticas (p.50).

## **2.5.2. Definición operacional de la variable.**

### **Prisión preventiva**

Según el autor Falcon (2018), señala que la prisión preventiva es un acto dispuesto procesal de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, es decir es una afectación al derecho fundamental de la libertad persona (p.21).

## Principio de proporcionalidad

El autor Odar (2018), menciona: El principio de proporcionalidad se presenta como un control ante la intervención del poder del Estado, pues este principio funciona como una base al límite de los derechos fundamentales, en razón a que estos no son absolutos. El principio de proporcionalidad no está pensado para brindar certezas plenas, pero sí está diseñado para alcanzar tanto racionalidad como certezas plausibles en caso de colisión entre principios constitucionales; ya que esta sirve para determinar decisiones racionales y correctas que no aspiran a ser la única respuesta correcta pero sí una que esté justificada y que pueda sostenerse en la deliberación jurídica y democrática de las sociedades pluralistas y democráticas (p.50).

### 2.5.3. Operacionalización de la variable

#### Variable I: Prisión preventiva

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		Nº	Contenido	
Principios	Presunción de inocencia	1	¿Considera usted, que el principio de presunción de inocencia se vulnera en la audiencia de prisión preventiva?	<b>ORDINAL</b> 1. No 2. Si
		2	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe primar el principio de presunción de inocencia antes de que se ordene la prisión preventiva?	
	Excepcionalidad	3	¿Considera usted, que la medida coercitiva de prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?	
		4	¿Considera usted, que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?	
	Proporcionalidad	5	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?	
		6	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener	

			preferencia al principio de proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?
Presupuestos materiales	Fundados y graves elementos de convicción	7	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?
		8	¿Considera usted, que los fundados y graves elementos de convicción vulneran al principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?
	Gravedad del delito	9	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el fiscal debe demostrar que existe una gravedad en el delito?
		10	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el fiscal debe demostrar gravedad del delito, ya que la pena debe ser mayor de 4 años?
	Peligro procesal	11	¿Considera usted, para que exista peligro procesal, el fiscal debe probar que el procesado perturbe la actividad probatoria?
		12	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se debe demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?
	Proporcionalidad en la prisión preventiva	13	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?
	Duración de la prisión preventiva	14	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?
Medida cautelar	Temporalidad	15	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?
	Variación	16	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación cuando hay nuevos elementos de convicción?
	Adecuación	17	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?

	Excepcional	18	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?	
	Veracidad	19	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?	

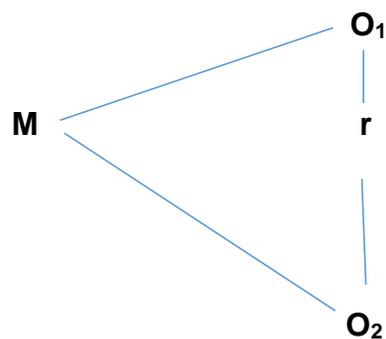
**a. Variable II: Principio de proporcionalidad**

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		N.º	Contenido	
Idoneidad	Relación de causalidad	1	¿Considera usted, que el principio de proporcionalidad debe existir una relación de causalidad en el hecho delictivo?	<b>ORDINAL</b> 1. Si 2. No
	Medio empleado	2	¿Considera usted, para que sea idónea el delito imputado, debe existir un medio empleado para demostrar el hecho delictuoso?	
	Fin buscado	3	¿Considera usted, para que exista idoneidad, el procesado tiene que haber tenido un fin buscado al realizar el delito?	
	Protección de otro derecho	4	¿Considera usted, para que exista idoneidad debe haber protección de otro derecho?	
Necesidad	De intervención mínima	5	¿Considera usted, para que exista proporcionalidad en la medida cautelar, el Estado debe realizar una intervención mínima?	
	Comparación entre medios	6	¿Considera usted, para que exista necesidad en la imposición de la medida coercitiva que se impone, debe haber una comparación entre medios?	
Ponderación	Proporcionalidad abstracta	7	¿Considera usted, que debe haber una proporcionalidad abstracta en la medida coercitiva que se impone?	
	Proporcionalidad concreta	8	¿Considera usted, que debe haber una proporcionalidad concreta en la medida coercitiva que se impone?	

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2006), indican “que la investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.



Dónde:

M: Abogados, jueces y fiscales en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023.

O<sub>1</sub>: Variable 1 Prisión preventiva

O<sub>2</sub>: Variable 2 Principio de proporcionalidad

R: Relación entre las variables.

La metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, cuyos fundamentos pueden darse inclusive a partir de opciones personales o basadas en apreciaciones por los abogados, fiscales y jueces de la sede central de Coronel Portillo-Ucayali 2023.

La metodología para el análisis de las encuestas es descriptiva porque miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar, desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga. La estadística descriptiva permite organizar y clasificar los indicadores cuantitativos obtenidos en la medición, revelándose a través de ellos las propiedades, relaciones y tendencias del fenómeno, que en muchas ocasiones no se perciben de manera inmediata.

La forma más frecuente de organizar la información es, mediante tablas de distribución de frecuencias, gráficos, y las medidas de tendencia central como: la mediana, la media, la moda y otros.

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población.**

Según el autor Hernández (2010), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituida por 90 entre abogados, jueces y fiscales en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023.

JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.	FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
3	8	79

### 3.2.1. Muestra.

La muestra estuvo conformada:

Por 90 entre abogados, jueces y fiscales en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023.

Según el autor Solano (2018), una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.3.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a la población, que fueron los abogados, jueces y fiscales en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023.

Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador con la finalidad de recoger datos para la estimación La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023. Se tuvo los cuestionarios escritos, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

### 3.3.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se empleo el siguiente instrumento que fue el cuestionario, para realizar el contraste de las variables de la investigación.

El cuestionario de las variables, fue la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad, que se realizò a la población conformada por jueces, fiscales y abogados a través de la encuesta.

### 3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Nº	Grado	Expertos	Valoración de instrumentos
01	Magister	Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales	Aplicable
02	Magister	Carlos Bulnes Tarazona	Aplicable
03	Magister	Fernando A. Arechaga Navarro	Aplicable

#### Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

#### Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nºítems	Alfa de Cronbach
Prisión preventiva	19	,816
Principio de proporcionalidad	8	,822

“Prisión preventiva”, de  $\alpha=816$  (altamente confiable) y para instrumento: “Principio de proporcionalidad” de  $\alpha=822$  (altamente confiable).

### **3.5. Técnicas para el procesamiento de la información**

#### **3.5.1. Recolección de datos**

La recolección de datos, se hizo con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los abogados, jueces y fiscales en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023, con el fin de obtener los datos de prisión preventiva y el principio de proporcionalidad, para la estimación de el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman,

simbolizado como  $r_s$ , y tau de Kendall, simbolizado como  $t$ , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente  $r$  de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de  $-1.00$  a  $+1.00$ , donde:

$-1.00$  = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”.  $-0.90$  = Correlación negativa muy fuerte.

$-0.75$  = Correlación negativa considerable.

$-0.50$  = Correlación negativa media.

$-0.25$  = Correlación negativa débil.

$-0.10$  = Correlación negativa muy débil.

$0.00$  = No existe correlación alguna entre las variables.

$+0.10$  = Correlación positiva muy débil.

$+0.25$  = Correlación positiva débil.

$+0.50$  = Correlación positiva media.

$+0.75$  = Correlación positiva considerable.

$+0.90$  = Correlación positiva muy fuerte.

$+1.00$  = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSS versión 22. Por tal motivo los resultados se presentan por variables y en cada una de las variables las dimensiones con sus respectivos ítems o cuestionario desarrollado para tal fin. Se obtuvo los resultados que se presentan a continuación.

### 4.1. Presentación de resultados

#### Variable I: La presión preventiva

Los resultados que se presentarán continuación, primero serán de las dimensiones y después de la variable.

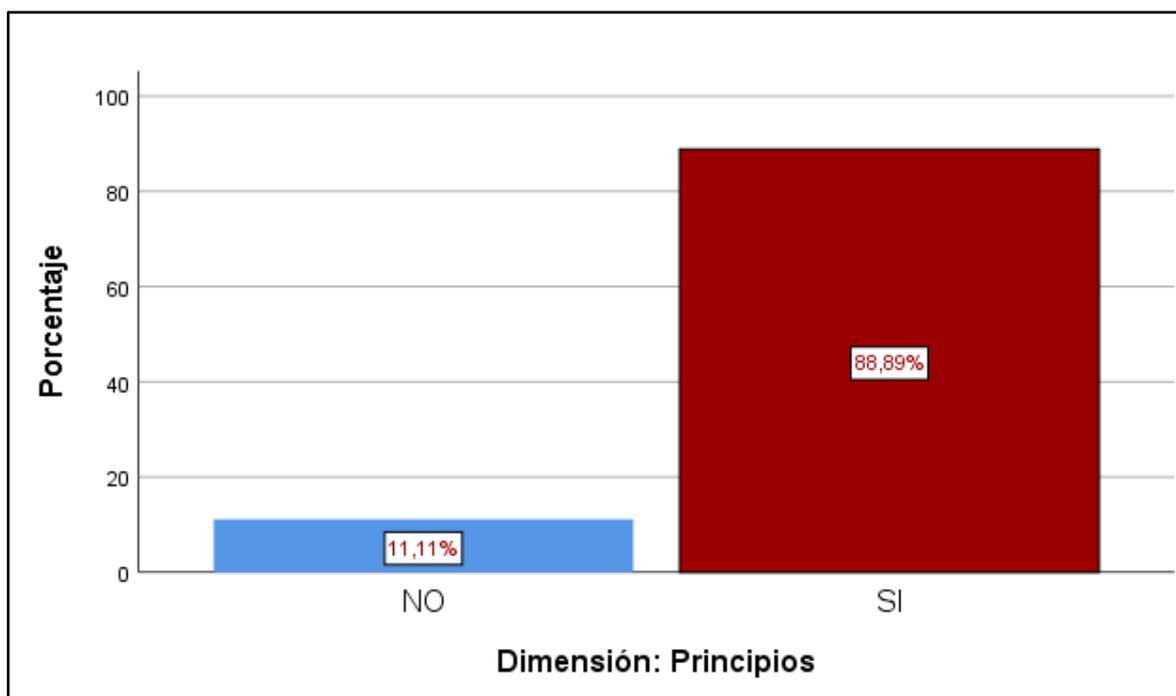
##### a. Dimensión: Principios

En la dimensión principios se obtuvo los siguientes resultados:

**Tabla 1.**  
*Dimensión: Principio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	80	88,89
	NO	10	11,11
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22



**Figura 1.** Dimensión: Principios

Fuente: Tabla N°01

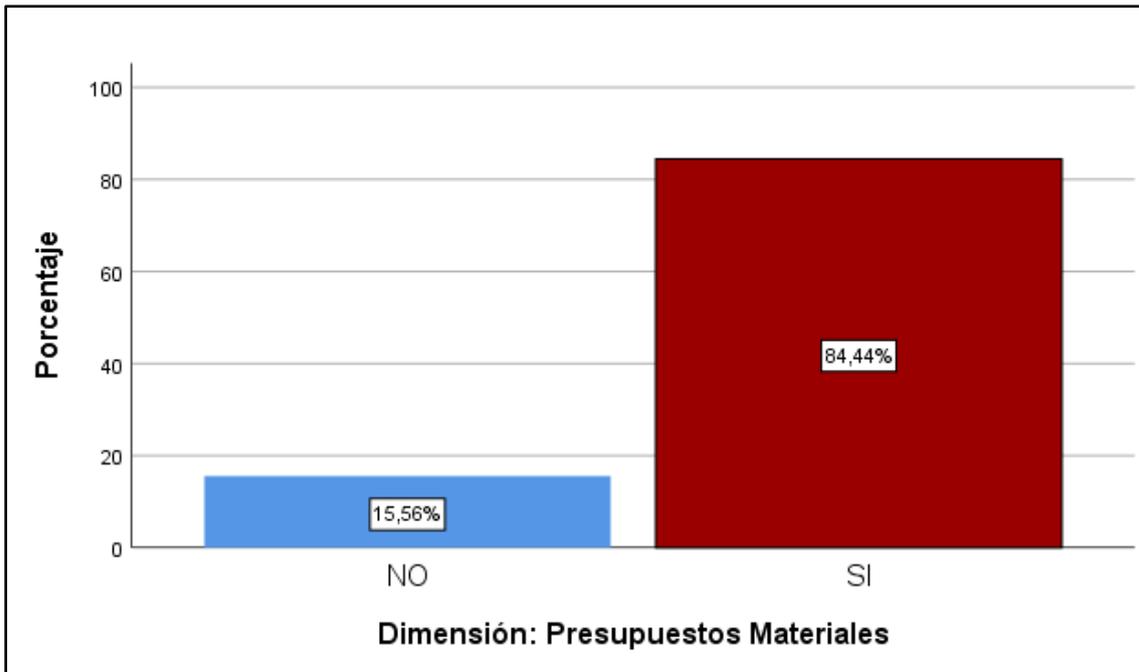
**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°1, se observa que el 88,89% de encuestados refieren que SI se aplica los principios rectores del derecho procesal penal y 11.11% refiere que No.

**Tabla 2.**

*Dimensión: Presupuesto materiales*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	76	84,44
	NO	14	15,56
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.



**Figura 2.** Dimensión: Presupuesto materiales.

**Fuente:** Tabla N°2

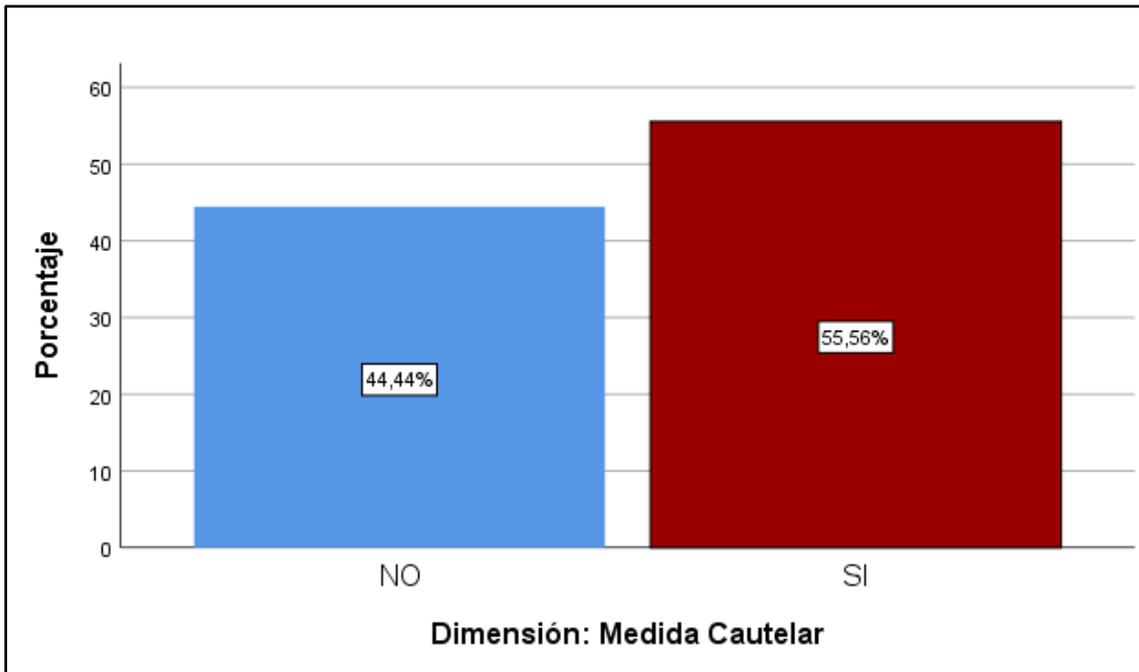
**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°2, se observa que el 84,44% de encuestados refieren que SI se aplica en fundados y graves elementos de convicción, gravedad del delito, peligro procesal, duración de la prisión preventiva y 15.56% refiere que No.

**Tabla 3.**

*Dimensión: Medida cautelar*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	50	55,56
	NO	40	44,44
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.



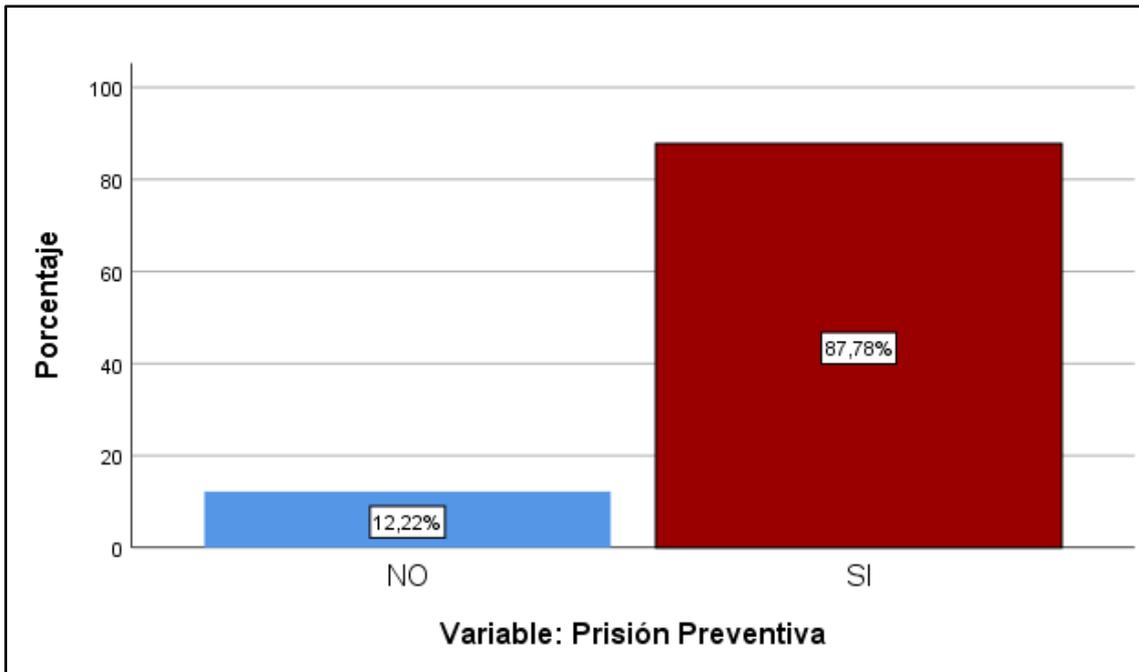
**Figura 3.** Dimensión: Medida cautelar.  
**Fuente:** Tabla N°3

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°3, se observa que el 55,56% de encuestados refieren que SI se aplica de acuerdo a la temporalidad, variación, adecuación, excepcional, veracidad y 44.44% refiere que No.

**Tabla 4.**  
 Variable: La prisión preventiva

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	79	87,78
	NO	11	12,22
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.



**Figura 4.** Variable: Prisión preventiva.  
**Fuente:** Tabla N°4

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°4, se observa que el 87,78% de encuestados refieren que SI se aplica los plazos de prisión preventiva y 12.22% refiere que No.

**Variable II: Principio de proporcionalidad.**

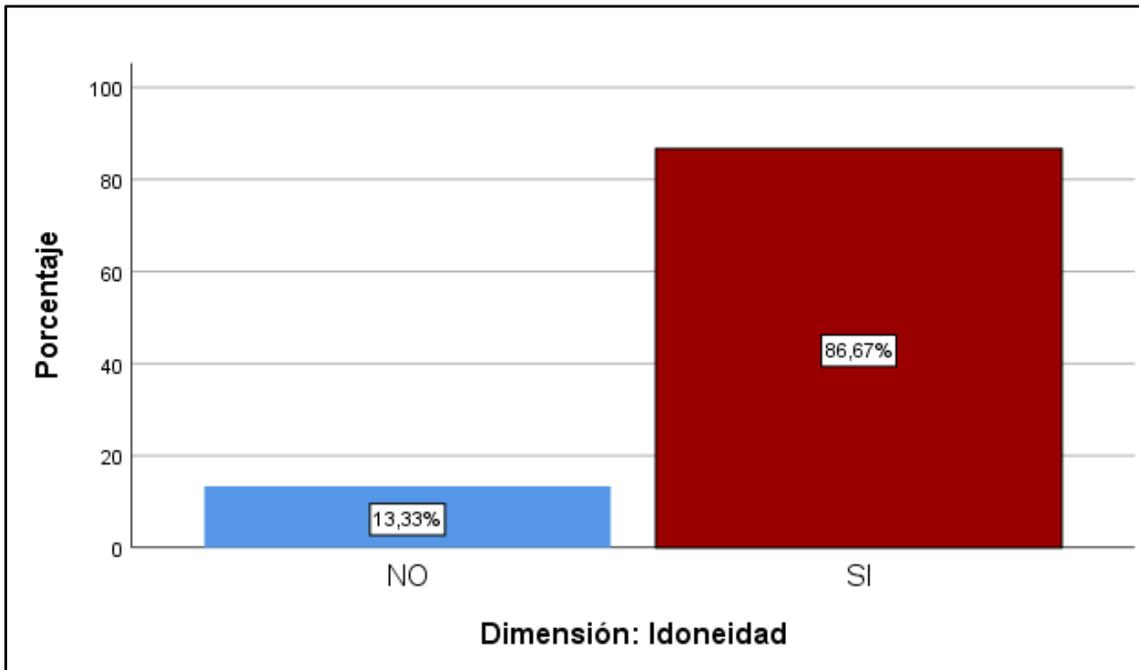
**b. Dimensión: Prisión proporcionalidad**

**Tabla 5.**

*Dimensión: Idoneidad*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	78	86,67
	NO	12	13,33
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.



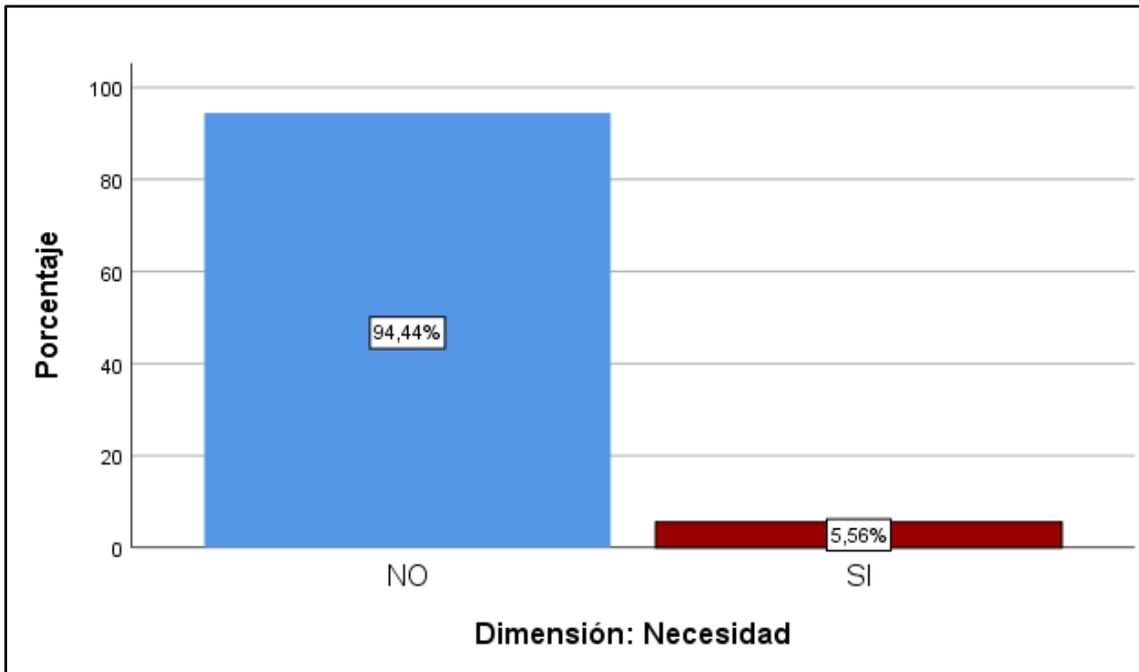
**Figura 5.** Dimensión: Idoneidad  
Fuente: Tabla N°5

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°5, se observa que el 86,67% de encuestados refieren que SI se aplica el principio de idoneidad y 13,33% refiere que No.

**Tabla 6.**  
*Dimensión necesidad*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	5	5,56
	NO	85	94,44
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.



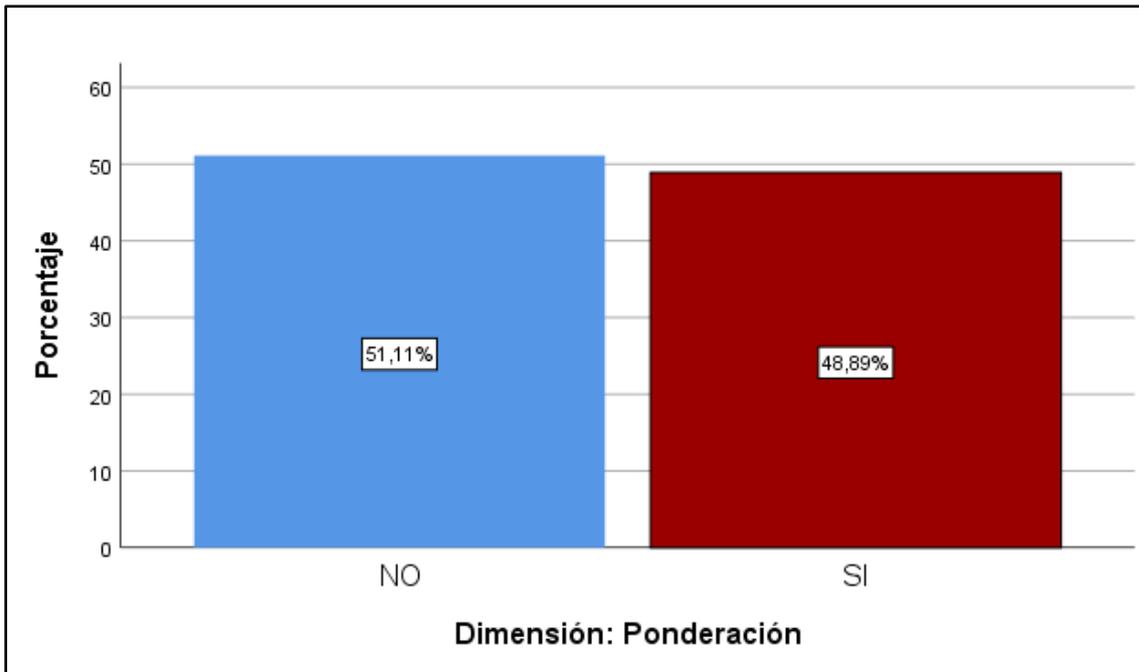
**Figura 6.** Dimensión necesidad  
Fuente: Tabla N°6

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°6, se observa que el 5,56% de encuestados refieren que SI se busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio y 94.44% nivel No.

**Tabla 7.**  
Dimensión: Ponderación

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	44	48,89
	NO	46	51,11
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.



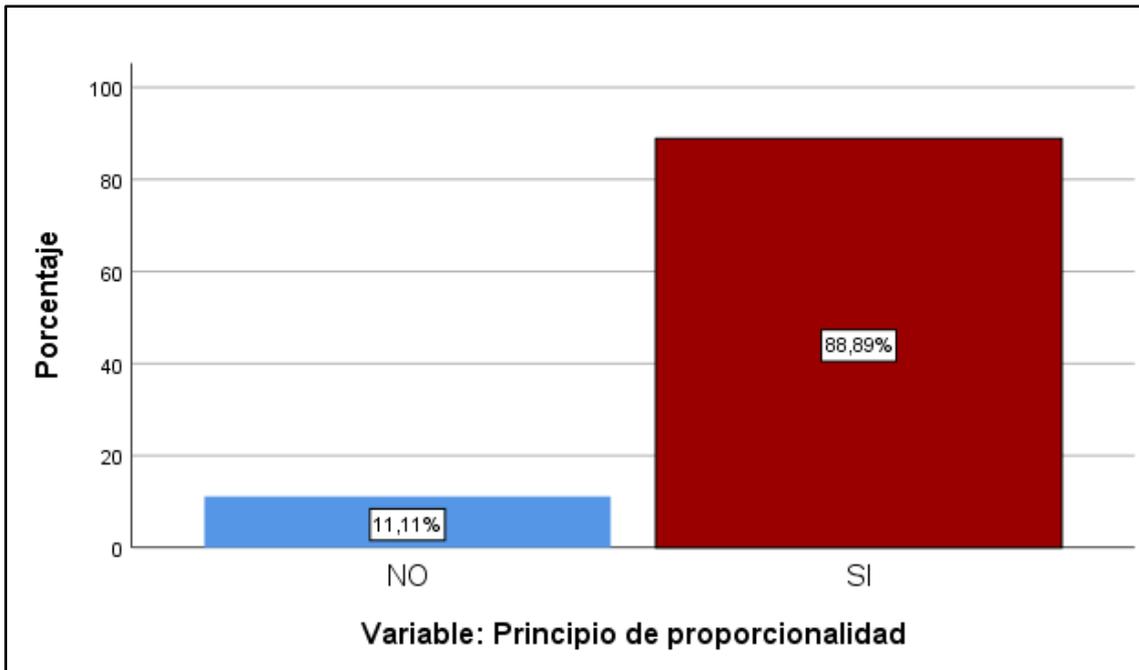
**Figura 7.** Dimensión: Ponderación  
Fuente: Tabla N°7

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°7, se observa que el 48,89% de encuestados refieren que SI se aplica el principio de ponderación y 51.11% nivel No.

**Tabla 8.**  
*Variable: Principio de proporcionalidad*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	80	88,89
	NO	10	11,11
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.



**Figura 8.** Variable: Principio de proporcionalidad.  
**Fuente:** Tabla N°8

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°8, se observa que el 88,89% de encuestados refieren que SI se aplica el principio de proporcionalidad y 11.11% nivel NO.

## 4.2. Contrastación de hipótesis

### PRUEBA DE HIPOTESIS

#### HIPOTESIS GENERAL

H0: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

Hi: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

#### Tabla9.

*Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables prisión preventiva y el principio de proporcionalidad.*

Correlaciones				
Rho de Spearman	Variable (V1): Prisión preventiva	Coeficiente de correlación	V1	V2
			1,000	,781**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Principio de proporcionalidad	Coeficiente de correlación	,781**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.**

**Interpretación:** De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r = 0,781$  correlación alta positiva y  $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

## HIPOTESIS ESPECIFICAS N°1

H0: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y la idoneidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023

Hi: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la idoneidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023

**Tabla 10.**

*Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y la dimensión idoneidad.*

		Correlaciones		
			V1	D1
Rho de Spearman	Variable (V1): Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	,386**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Dimensión(D1): Idoneidad	Coefficiente de correlación	,386**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Fuente:** Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

**Interpretación:** De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r = 0,386$  correlación moderada positiva y  $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y la idoneidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

## HIPOTESIS ESPECIFICAS N°2

H0: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y la necesidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

Hi: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la necesidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

**Tabla 11.**

*Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y la dimensión necesidad.*

Correlaciones				
Rho de Spearman	Variable (V1): Prisión preventiva		V1	D2
		Coefficiente de correlación	1,000	,304**
		Sig. (*bilateral)	.	,004
		N	90	90
	Variable(D2): Necesidad	Coefficiente de correlación	,304**	1,000
		Sig. (bilateral)	,004	.
N		90	90	

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Fuente:** Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

**Interpretación:** De la tabla 11, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r = 0,304$  correlación moderada positiva y  $p\text{valor} = 0,004 < 0,01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y la necesidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

### HIPOTESIS ESPECIFICAS N°3

H0: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y la ponderación en los juzgados de investigación preparatoria, coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023

Hi: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la ponderación en los juzgados de investigación preparatoria, coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023

**Tabla 12.**

*Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la variable prisión preventiva y la dimensión ponderación.*

Correlaciones				
			V1	D3
Rho de Spearman	Variable (V1): Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	,779**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Dimensión(D3): Ponderación	Coefficiente de correlación	,779**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Fuente:** Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

**Interpretación:** De la tabla 12, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r = 0,779$  correlación alta positiva y  $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y la ponderación en los juzgados de investigación preparatoria, coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023.

### 4.3. Discusión

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali 2023?, donde se ha obtenido relación altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenido de la tabla N° 04, 08, se observa el 87,78% de encuestados refieren que SI se aplica los plazos de prisión preventiva y 12.22% refiere que No, por otro lado, el 88,89% de encuestados refieren que SI se aplica el principio de proporcionalidad y 11.11% nivel NO. Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones de Medina (2014), refiere, de los expedientes revisados las prisiones preventivas primigeniamente dictadas no fueron confirmadas luego con una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad de carácter efectiva superior a los 4 años, vulnerando de manera irrestituible el derecho fundamental a la libertad, y a la garantía constitucional de Presunción de Inocencia, asimismo los resultados coinciden con algunos de las conclusiones de Carrasco (2020), refiere el estado peruano se tiene cuidar mucho el principio de presunción de inocencia, principio base del derecho penal y de fuente de la constitución, donde señala la carta magna como protección a ella, ahora bien, si el acuerdo plenario dice que se debe plantear sí o si la prisión preventiva, se tiene que cuidar también el derecho de que toda persona es libre hasta que se demuestre lo contrario lo confirma Leonardo (2017), refiere Los criterios que deben considerarse para determinar el nivel de la intensidad en la intervención del derecho fundamental a la libertad personal del imputado son: la afectación al derecho constitucional a la presunción de inocencia, las consecuencias que puede acarrear tal medida en la salud, física y psíquica, y en la vida familiar, social y profesional del imputado, y el plazo de duración de la misma. La variable prisión preventiva se sustenta en Falcon (2018), Canales (2020), Cabrera (2014) y El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el Principio de Proporcionalidad en el Expediente N° 0010-2000-AI/TC. La hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r= 0,781$  correlación alta

positiva y  $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023

De los resultados obtenidos de la tabla N° 01, 02, 03, 04, 08, dimensiones de la variable prisión preventiva, se observa que los niveles que predomina el nivel SI están entre 80% y 85%, es decir se aplica de acuerdo al artículo 272, 288 del código procesal por otro lado, se realizó la prueba de hipótesis específicas donde obtiene que se rechazan las hipótesis nulas planteadas es decir cada uno de ellas existe relación significativa. Estas dimensiones están respaldadas por Falcon (2018), Artículo 272 , 275 del Código Procesal, Martínez (2019), Ortiz (2013), Castillo (2015), Canales (2020), Código Procesal Penal , Villegas (2019), Neyra (2015), Rabanal (2017), Martinez (2019), Odar (2018), Escobar (2011), Terrani (2011), San Martin (2015).

## CONCLUSIONES

### PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r= 0,781$  correlación alta positiva y  $pvalor= 0,00<0.01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 87,78% de encuestados refieren que SI se aplica los plazos de prisión preventiva y 12.22% refiere que No, por otro lado, el 88,89% de encuestados refieren que SI se aplica el principio de proporcionalidad y 11.11% nivel NO.

### SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y la idoneidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r= 0,386$  correlación moderada positiva y  $pvalor= 0,00<0.01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 88,89% de encuestados refieren que SI se aplica los principios rectores del derecho procesal penal y 11.11% refiere que No.

### TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y la necesidad en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r= 0,304$  correlación moderada positiva y  $pvalor= 0,004<0.01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 84,44% de encuestados refieren que, SI se aplica en fundados y graves elementos de convicción, gravedad del delito, peligro procesal, duración de la prisión preventiva y 15.56% refiere que No.

#### **CUARTA CONCLUSIÓN**

Se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y la ponderación en los juzgados de investigación preparatoria, Coronel Portillo-sede central, Ucayali, 2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r= 0,779$  correlación alta positiva y  $pvalor= 0,00 < 0.01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 55,56% de encuestados refieren que SI se aplica de acuerdo a la temporalidad, variación, adecuación, excepcional, veracidad y 44.44% refiere que No.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali de acuerdo a los resultados obtenidos en la prisión preventiva se debe tomar en cuenta los principios rectores del derecho procesal penal.
- Se recomienda a los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión presupuesto de la prisión preventiva se debe tomar en cuenta el código procesal penal para dictar mandato de prisión preventiva atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de presupuestos.
- Se recomienda a los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión medida cautelar se debe tomar en cuenta la temporalidad, variación, adecuación, excepcional, veracidad en la prisión preventiva.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon, L. (2022). Obtenido De Aprende Derecho: <https://Aprenderderecho.Org/2020/07/04/Relacion-De-Causalidad/>
- Alfaro Tinajeros , N. (2019). "La Prisión Preventiva Y Su Afectación A La Presunción De Inocencia". (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.
- Botos, M. (1990). *Medidas Cautelares*. Obtenido De [Pj.Gov.Py/Ebook/Monografias/Nacional/Procesal/María-Buongermini-Medidas-Cautelares.Pdf](http://Pj.Gov.Py/Ebook/Monografias/Nacional/Procesal/María-Buongermini-Medidas-Cautelares.Pdf)
- Cabrea, P. (2014). *La Debida Motivación De Las Resoluciones Jurisdiccionales Y Su Incidencia En El Marco De La Prisión Preventiva*. Lima : Lima: Ediciones Legales.
- Callo Deza, U. (2022). Principio De Proporcionalidad En La Prisión Preventiva, 2020. *Tesis Para Obtener El Grado Académico De: Doctor En Derecho*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Canales, L. (2020). La Prolongación De La Prisión Preventiva Y Su Influencia En La Vulneración A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En Los Procesos Penales, Huánuco 2016-2017. (*Tesis Para Optar El Grado Profesional De Abogado*). Universidad De Huanuco, Huánuco.
- Carrasco Becerra , J. (2020). La Prisión Preventiva Y El Derecho A La Presunción De Inocencia En El Delito De Corrupción De Funcionarios. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Piura.
- Castillo. (2015). *Prisión Preventiva* . Lima: Instituto Pacifico.
- Castillo Cordova, L. (2004). *El Principio De Proporcionalidad En El Ordenamiento Jurídico Peruano. Especial Referencia Al Ámbito Penal*. Trujillo .
- Cauper Salazar , L. (2020). "Prisión Preventiva Y Su Relación Con La Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia Del Investigado En La Cuarta

- Fiscalia De Investigación Preparatoria De Coronel Portillo 2018". (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional De Ucayali, Ucayali.
- Caycho Navarro, J. (2021). La Prisión Preventiva Y El Principio De Proporcionalidad Durante La Emergencia Sanitaria. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Chavez Salazar , H., & Cespidez Baez , J. (2019). El Principio De Presunción De Inocencia Y La Prisión Preventiva En El Código Procesal Penal De 2004. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.
- Conceptos Juridicos. (22 De Junio De 2021). Obtenido De [Https://Www.Conceptosjuridicos.Com/Pe/Principio-De-Legalidad/](https://www.conceptosjuridicos.com/pe/principio-de-legalidad/)
- Corominas. (2005). *Breve Diccionario Etimológico De La Lengua Castellana*. Madrid : Gredos.
- Escobar Cotera, M. (2011). *Gaceta Penal Y Procesal Penal*. Lima: G.J.
- Falcon. (2018). La Prolongación Del Plazo De Prisión Preventiva Y Los Efectos Sociales Causados En Los Imputados Absueltos, En La Ciudad De Huánuco, 2015 - 2016. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad De Huanuco, Huanuco.
- Flores Asis, L. (2021). "La Prisión Preventiva Y La Afectación Al Derecho A La Libertad De Los Procesados En El Primer Juzgado De Investigación Preparatoria De La Provincia De Coronel Portillo 2019". (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional De Ucayali, Pucallpa.
- Fuentes Cubillos , H. (2008). *El Principio De Proporcionalidad En Derecho Penal*. Chile: U.T.
- Fuentes Flores, J. (2021). Prisión Preventiva Y La Presunción De Inocencia En El Distrito De Ica Del Año 2019. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional San Luis Gonzaga De Ica, Ica.
- Gorriz Estrada , M. (2009). *La Presunción De Inocencia Como Criterio De Aplicación Del Derecho Penal*. España : Sargantana S.A.C.

- Gracia Martin, L., Alastuey Dobon , C., & Boldova Pasamar, M. (2004). *“Lecciones De Consecuencias Jurídicas Del Delito*. Valencia : Bioparc. .
- Herrera Carbuccia, M. R. (Abril De 2008). *Scielo*. Obtenido De [Http://Ve.Scielo.Org/Scielo.Php?Script=Sci\\_Arttext&Pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)
- Landa Cardenas, C. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Fondo Editorial Pucp.
- Legis.Pe. (31 De Mayo De 2017). *Pasión Por El Derecho* . Obtenido De [Https://Lpderecho.Pe/La-Prision-Preventiva-Otras-Medidas-Cautelares-Codigo-Procesal-Penal/#:~:Text=Viene%20a%20ser%20una%20medida,Aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20penal.](https://lpderecho.pe/La-Prision-Preventiva-Otras-Medidas-Cautelares-Codigo-Procesal-Penal/#:~:Text=Viene%20a%20ser%20una%20medida,Aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20penal.)
- Legis.Pe. (19 De Agosto De 2022). *Legis* . Obtenido De [Https://Lpderecho.Pe/Cuales-Graves-Fundados-Elementos-Conviccion-Investigacion-Criminal-Edhin-Campos/](https://lpderecho.pe/Cuales-Graves-Fundados-Elementos-Conviccion-Investigacion-Criminal-Edhin-Campos/)
- León Florián, F. J. (16 De Mayo De 2017). *Centro De Estudios Constitucionales*. Obtenido De [Https://Www.Mpfn.Gob.Pe/Escuela/Contenido/Actividades/Docs/2084\\_1\\_Principio\\_Proporcionalidad\\_Y\\_Jurisprudencia\\_Tc\\_Felipe\\_Johan\\_Leon\\_Florian.Pdf](https://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_Principio_Proporcionalidad_Y_Jurisprudencia_Tc_Felipe_Johan_Leon_Florian.Pdf)
- Llobet Rodriguez, J., Bovino , A., Riego, C., San Martin Castro, C., Castillo Alva, J., Del Rio Labarthe, G., . . . Cáceres Julca, R. (2015). *Prisión Preventiva*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Loza Avalos, C. (2013). *La Prisión Preventiva Frente A La Presunción De Inocencia En El Ncpp*. Lima : E.L.A .
- Manzini Valencia, J. (2011). *Tratado De Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Editorial Reforma.
- Martinez. (2019). *La Prision Preventiva Desde La Perspectiva De La Indemnizacion Del Error Judicial. (Tesis Para Optar El Grado De Abogado)*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo.

- Montenegro Merino , G., & Rojas Aguilar , M. (2021). La Prisión Preventiva Y El Derecho A La Presunción De Inocencia En El Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria Moyobamba 2020. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba.
- Morales Saravia, F. (2014). El Tribunal Constitucional Del Perú: Organización Y Funcionamiento. Lima, Perú: Fondo.
- Neyra. (2010). *Manual Del Nuevo Código Procesal Penal Y De Litigación Oral*. Lima : Perú: Moreno S.A.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal* . Lima: Moreno S.A.
- Odar Cortez, G. (2018). El Principio De Proporcionalidad Y Su Incidencia En La Sentencia De Silvana Buscaglia Zapler. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogados*. Universidad Señor De Sipan, Pimentel.
- Orellana, R. (2021). Prolongación De Prisión Preventiva Ante Los Efectos Ocasionados En Los Inculcados Absueltos. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Federico Villareal, Lima.
- Ortiz. (2013). *La Prisión Preventiva- Nuevo Proceso Penal*. Lima: Lima. Obtenido De [Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Nuevoprocesopenal/2013/11/17/La-Prision-Preventiva/](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Nuevoprocesopenal/2013/11/17/La-Prision-Preventiva/)
- Perez Perez, S., Roncal Huarcaya , E., & Napoleon Torres , E. (2021). "La Prisión Preventiva Y La Vulneración Del Derecho De Presunción De Inocencia De Los Imputados Del 2° Juzgado De Investigación Preparatoria De Coronel Portillo Entre Los Años 2017 – 2018". (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional De Ucayali, Pucallpa.
- Potestad Sancionadora Del Estado/Principio De Proporcionalidad, N. ° 00012-2006-AI/TC (Tribunal Constitucional 20 De Diciembre De 2006). Obtenido De [Https://Www.Tc.Gob.Pe/Jurisprudencia/Principal-Jurisprudencia/?Action=Categoria\\_Detalle&Id\\_Post=144130#:~:Text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20se,Fundamentales%2c%20entre%20otros%20bienes%20constitucionales.](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?Action=Categoria_Detalle&Id_Post=144130#:~:Text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20se,Fundamentales%2c%20entre%20otros%20bienes%20constitucionales.)

- Rabanal. (2017). Prisión Preventiva y Derecho Del Imputado A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En Aplicación Del Código Procesal Penal, Lima 2017. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Reaño Poves, M. (2022). Principio De Proporcionalidad Y Su Aplicación En La Prisión Preventiva, San Juan De Lurigancho 2020. (*Tesis Para Optar El Grado De Magister*). Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- San Martin, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima-Perú.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 010-2002-Ai/Tc (3 De Enero De 2003). Obtenido De <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-Ai.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.O 045-2004-Pirrc . (29 De Octubre De 2005). . Obtenido De <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-Ai.pdf>
- Tapia Ramos, C. (2021). El Uso Excesivo De La Prisión Preventiva Y La Falta De Aplicación De Otras Medidas Cautelares Como Origen Del Hacinamiento Penitenciario En El Ecuador. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Central Del Ecuador, Ecuador.
- Tarqui Apaza, F. (2017). La Violación Del Principio De Presunción De Inocencia En La Ley General De Aduanas. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Mayor De San Andrés, Bolivia.
- Terrani, M. (2011). "*Delitos De Omisión y Posición de Garante en Derecho Penal*". Guatemala .
- Vega Solis, C. (2019). "*Principio De Presuncion de Inocencia En El Peru 2018*". Lima .
- Villegas. (2019). *Prisión Preventiva*. Lima : Gaceta Juridica .

# Anexos

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

**Titular: “la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023”.**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGIA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo- Sede Central, Ucayali, 2023?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo- Sede Central, Ucayali, 2023.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo- Sede Central, Ucayali, 2023.</p>	V1. Prisión preventiva	<p>Principios</p> <p>Presupuestos materiales</p> <p>Medida cautelar</p>	<p>Presunción de inocencia</p> <p>Excepcionalidad</p> <p>Proporcionalidad</p> <p>Fundados y graves elementos de convicción</p> <p>Gravedad del delito</p> <p>Peligro procesal</p> <p>Proporcionalidad en la prisión preventiva</p> <p>Duración en la prisión preventiva</p> <p>Temporalidad</p> <p>Variación</p> <p>Adecuación</p> <p>Excepcional</p> <p>Veracidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ TIPO DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo Correlacional</li> <li>▪ POBLACIÓN Y MUESTRA: <b>90</b> entre: <b>JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA. FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO. ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA.</b></li> <li>▪ TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: <b>Encuesta.</b></li> </ul>
<p><b>Problema Especifico</b></p> <p>1. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y la idoneidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali, 2023?</p> <p>2. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y la necesidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo- Sede Central, Ucayali ,2023?</p> <p>3. ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y la ponderación en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali, 2023?</p>	<p><b>Objetivo Especifico</b></p> <p>1. Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y la idoneidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali, 2023.</p> <p>2. Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y la necesidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo- Sede Central, Ucayali ,2023.</p> <p>3. Determinar la relación que existe la prisión preventiva y la ponderación en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali, 2023.</p>	<p><b>Hipótesis Especifico</b></p> <p>1. Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la idoneidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali, 2023.</p> <p>2. Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la necesidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali, 2023.</p> <p>3. Existe relación significativa entre la prisión preventiva y la ponderación en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali, 2023.</p>	V2. Principio de Proporcionalidad	<p>Idoneidad</p> <p>Necesidad</p> <p>Ponderación</p>	<p>Relación de causalidad</p> <p>Medio empleado</p> <p>Fin buscado</p> <p>Protección de otro derecho</p> <p>De intervención mínima</p> <p>Comparación entre medios</p> <p>Proporcionalidad abstracta</p> <p>Proporcionalidad concreta</p>	

## Anexo 2: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

**Título: "La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juicios de Investigación Preparatoria, Cerros Portillo-Sede Central, Ucayali 2023"**  
**VARIABLE: Prisión preventiva**

**MATRIZ DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Items	Categoría de respuestas		Criterios de evaluación						Observaciones por validación	
			SI	NO	Prácticamente siempre se cumple y se respalda		Prácticamente nunca se cumple y no respalda		Mediana entre ambas			
					SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Proporcionalidad	Indicador 1	1. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		2. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		3. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		4. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		5. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
Proporcionalidad	Indicador 2	6. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		7. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		8. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		9. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		10. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
Proporcionalidad	Indicador 3	11. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		12. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		13. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		14. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		15. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
Medios de prueba	Indicador 4	16. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		17. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		18. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		19. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		
		20. ¿Considera usted que el principio de proporcionalidad se refiere a la extensión de la prisión preventiva en los juicios de investigación preparatoria?	X		X	X	X	X	X	X		

Pucallpa, ..... del ..... de 2023

Nombre y Apellidos: Mg. Adhén Marcelo Sifuentes Rosales  
 DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronal Portillo-Sede Central, Ucayali 2023"  
 Variable: Principio de proporcionalidad

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación en recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD LEY 40	Necesidad	Presencia de necesidad	¿Considera usted, que el principio de proporcionalidad debe estar una relación de causalidad con la prisión preventiva?			X	X	X	X	X	X	X	X		
		Muchas empresas	¿Considera usted, para que las empresas que se han establecido en la zona, debe existir un medio expedito para otorgar el fidejato?			X	X	X	X	X	X	X	X		
		Fu. Juzgado	¿Considera usted, para que exista causalidad al procesado debe haber tenido un fu. Juzgado para que se realice un proceso de otro derecho?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	
		Presencia de otro derecho	¿Considera usted, para que exista causalidad debe haber presencia de otro derecho?			X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Necesidad	Da retroactividad	¿Considera usted, para que exista proporcionalidad de la medida cautiva debe haber una intervención expresa del Estado?			X	X	X	X	X	X	X	X	X		
	Comparación entre medidas	¿Considera usted, para que exista necesidad de la prisión preventiva debe haber una intervención expresa del Estado?			X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Protección	Proporcionalidad	¿Considera usted, que debe haber una proporcionalidad entre la medida cautiva que se impone?			X	X	X	X	X	X	X	X	X		
	Resolución de la medida cautiva	¿Considera usted, que debe haber una proporcionalidad entre la medida cautiva que se impone?			X	X	X	X	X	X	X	X	X		

Pucallpa, \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de 2023



Firma del validador  
 Nombres y Apellidos: Mg Adhán Marcelo Sifuentes Rosales  
 DNI: 44795562

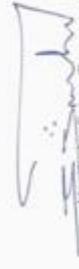


**Título: "La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Puelillo-Sede Central, Ucayali 2023"**  
**Variabile: Prisión preventiva**

**MATRIZ DE VALIDACIÓN**

Variable	Dimensiones	Indicadores	Items	CATEGORÍA DE RESPUESTAS			Escala de respuestas						Indicador de fiabilidad			
				SI	NO	NA	Respuesta correcta (según el instrumento)		Respuesta incorrecta (según el instrumento)		Respuesta no contestada					
							SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Método PROPOSITIVO	Propósito	Propósito de la investigación	1. ¿Considera usted que el nivel de investigación proporcionalidad debe ser el mismo en todos los casos de prisión preventiva?				X									
		Exclusividad	2. ¿Considera usted que el nivel de investigación proporcionalidad debe ser el mismo en todos los casos de prisión preventiva?	X			X									
		Proporcionalidad	3. ¿Considera usted que el nivel de investigación proporcionalidad debe ser el mismo en todos los casos de prisión preventiva?	X			X									
	Método INDUCTIVO	Propósito	Propósito de la investigación	4. ¿Considera usted que el nivel de investigación proporcionalidad debe ser el mismo en todos los casos de prisión preventiva?	X			X								
			Exclusividad	5. ¿Considera usted que el nivel de investigación proporcionalidad debe ser el mismo en todos los casos de prisión preventiva?	X			X								
			Proporcionalidad	6. ¿Considera usted que el nivel de investigación proporcionalidad debe ser el mismo en todos los casos de prisión preventiva?	X			X								
			Propósito de la investigación	7. ¿Considera usted que el nivel de investigación proporcionalidad debe ser el mismo en todos los casos de prisión preventiva?	X			X								
			Exclusividad	8. ¿Considera usted que el nivel de investigación proporcionalidad debe ser el mismo en todos los casos de prisión preventiva?	X			X								
			Proporcionalidad	9. ¿Considera usted que el nivel de investigación proporcionalidad debe ser el mismo en todos los casos de prisión preventiva?	X			X								
			Exclusividad	10. ¿Considera usted que el nivel de investigación proporcionalidad debe ser el mismo en todos los casos de prisión preventiva?	X			X								

Pucallpa, ..... del ..... de 2023

  
Mg. Carlos Buenos Tarazona  
Cód. 051225



**MATRIZ DE VALIDACIÓN**  
**Título: "La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juegados de Investigación Preparatoria, Coronal Portillo-Sede Central, Ucayalí 2023"**  
**Variable: Principio de proporcionalidad**

Variable	Dimension	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación por recomendar				
					Sí	No	Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y el ítem		Relación entre el ítem y el ítem						
							Si	No	Si	No	Si	No		Si		No			
Proporcionalidad	Reservación de la prisión preventiva	Medios alternos	¿Considera usted, que el principio de proporcionalidad debe ser un límite de libertad con el hecho delictivo?			X			X										
			¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado?			X			X										
			¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado por haber cometido un delito?			X			X										
			¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado por haber cometido un delito que no es grave?			X			X										
Proporcionalidad	Reservación de la prisión preventiva	Medios alternos	¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado por haber cometido un delito que no es grave?			X			X										
			¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado por haber cometido un delito que no es grave?			X			X										
			¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado por haber cometido un delito que no es grave?			X			X										
			¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado por haber cometido un delito que no es grave?			X			X										
Proporcionalidad	Reservación de la prisión preventiva	Medios alternos	¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado por haber cometido un delito que no es grave?			X			X										
			¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado por haber cometido un delito que no es grave?			X			X										
			¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado por haber cometido un delito que no es grave?			X			X										
			¿Considera usted, que sea límite de dicho principio de proporcionalidad el haber sido arrestado por haber cometido un delito que no es grave?			X			X										

Pucallpa, ..... del ..... de 2023  
**Fernando A. Andujar Nazario**  
**ABOGADO**  
**CAU 1989**

### Anexo 3: Instrumentos de aplicación



## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**Cuestionario para determinar la relación entre la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023.**

**Instrucciones:** Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre **la prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023.**, información que servirá para el proyecto de investigación “El derecho a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en los juzgados penales de la sede central de Coronel Portillo-Ucayali 2022”.

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

N°	PRISIÓN PREVENTIVA Ítems	SÍ	NO
	<b>DIMENSIÓN I: PRINCIPIOS</b> <b>Presunción de inocencia</b>		
1	¿Considera usted, que el principio de presunción de inocencia se vulnera en la audiencia de prisión preventiva?		

2	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe primar el principio de presunción de inocencia antes de que se ordene la prisión preventiva?		
<b>Excepcionalidad</b>			
3	¿Considera usted, que la medida coercitiva de prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?		
4	¿Considera usted, que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?		
<b>Proporcionalidad</b>			
5	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?		
6	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener preferencia al principio de proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?		
<b>DIMENSIÓN II: PRESUPUESTOS MATERIALES</b>			
<b>Fundados y graves elementos de convicción</b>			
7	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?		
8	¿Considera usted, que los fundados y graves elementos de convicción vulneran al principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?		
<b>Gravedad del delito</b>			
9	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el fiscal debe demostrar que existe una gravedad en el delito?		
10	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el fiscal debe demostrar gravedad del delito, ya que la pena debe ser mayor de 4 años?		
<b>Peligro procesal</b>			
11	¿Considera usted, para que exista peligro procesal, el fiscal debe probar que el procesado perturbe la actividad probatoria?		

12	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se debe demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?		
	<b>Proporcionalidad en la prisión preventiva</b>		
13	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?		
	<b>Duración de la prisión preventiva</b>		
14	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?		
	<b>DIMENSIÓN III: MEDIDA CAUTELAR</b>		
	<b>Temporalidad</b>		
15	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?		
	<b>Variación</b>		
16	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación cuando hay nuevos elementos de convicción?		
	<b>Adecuación</b>		
17	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?		
	<b>Excepcional</b>		
18	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?		
	<b>Veracidad</b>		
19	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?		

**¡Muchas Gracias por su participación!**

<b>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</b>		<b>SÍ</b>	<b>NO</b>
<b>Nº</b>	<b>DIMENSIÓN I: IDONEIDAD</b>		
	<b>RELACIÓN DE CAUSALIDAD</b>		
1	¿Considera usted, que el principio de proporcionalidad debe existir una relación de causalidad en el hecho delictivo?		
	<b>MEDIO EMPLEADO</b>		
2	¿Considera usted, para que sea idónea el delito imputado, debe existir un medio empleado para demostrar el hecho delictuoso?		
	<b>FIN BUSCADO</b>		
3	¿Considera usted, para que exista idoneidad, el procesado tiene que haber tenido un fin buscado al realizar el delito?		
	<b>PROTECCIÓN DE OTRO DERECHO</b>		
4	¿Considera usted, para que exista idoneidad debe haber protección de otro derecho?		
	<b>DIMENSIÓN II: NECESIDAD DE INTERVENCIÓN MINIMA</b>		
5	¿Considera usted, para que exista proporcionalidad en la medida cautelar, el Estado debe realizar una intervención mínima?		
	<b>COMPARACIÓN ENTRE MEDIOS</b>		
6	¿Considera usted, para que exista necesidad en la imposición de la medida coercitiva que se impone, debe haber una comparación entre medios?		
	<b>DIMENSIÓN III: PONDERACIÓN PROPORCIONALIDAD ABSTRACTA</b>		
7	¿Considera usted, que debe haber una proporcionalidad abstracta en la medida coercitiva que se impone?		
	<b>PROPORCIONALIDAD CONCRETA</b>		
8	¿Considera usted, que debe haber una proporcionalidad concreta en la medida coercitiva que se impone?		

**¡Muchas Gracias por su participación!**

## Anexo 4: Confiabilidad

### VARIABLE: Prisión Preventiva

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	90	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,816	19

## VARIABLE: Principio Proporcionalidad

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	90	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,822	8

## Anexo 5: Base de datos

**Variable I:**

$Z_0$	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
6	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
7	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2
8	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
9	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
10	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1
11	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2
12	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2
13	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1
15	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
16	2	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
17	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
18	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
19	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
20	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
21	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
22	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
23	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
24	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
25	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
26	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
27	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2

28	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
29	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
30	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
31	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
32	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
33	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
34	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
35	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
36	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
37	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
38	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
39	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1
40	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
41	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
42	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
43	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
44	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
45	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
46	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
47	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
48	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
49	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
50	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
51	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
52	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
53	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
54	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
55	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
56	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
57	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
58	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
59	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
60	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1

61	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
62	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
63	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
64	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
65	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
66	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
67	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
68	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
69	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
70	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
71	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
72	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
73	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
74	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
75	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
76	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
77	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
78	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
79	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
80	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
81	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
82	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
83	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
84	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
85	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
86	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
87	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
88	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
89	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
90	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1

**VARIABLE II:**

<b>N</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1
6	2	2	2	2	2	2	2	2
7	1	1	1	1	1	1	1	1
8	2	1	2	1	1	2	2	1
9	2	2	1	1	2	2	1	2
10	1	1	1	1	2	2	1	1
11	2	2	2	1	1	2	1	2
12	2	2	2	2	2	1	1	2
13	2	2	2	2	1	1	2	1
14	2	2	2	2	2	2	2	1
15	1	1	1	1	1	2	1	1
16	1	2	1	2	2	2	2	2
17	1	2	2	2	1	2	2	2
18	1	2	2	2	1	2	2	2
19	1	2	2	2	1	2	2	2
20	1	2	2	2	1	2	2	2
21	1	2	2	2	1	2	2	2
22	1	2	2	2	1	2	2	2
23	1	1	1	1	1	2	2	2
24	2	2	2	2	1	2	2	2
25	2	2	2	2	1	2	2	2
26	2	2	2	2	1	2	2	2
27	2	2	2	2	1	2	2	1
28	2	2	2	2	1	2	2	1
29	2	2	2	2	1	2	2	1
30	2	2	2	2	1	2	2	1
31	2	2	2	2	1	2	2	1
32	2	2	2	2	1	2	2	2
33	2	2	2	2	1	2	2	2
34	2	2	2	2	1	2	2	2
35	2	2	2	2	1	2	2	2
36	2	2	2	2	1	2	2	1
37	2	2	2	2	1	2	2	1
38	2	2	2	2	1	2	2	1
39	2	2	2	2	1	2	2	1

40	2	2	2	2	1	2	2	2
41	2	2	2	2	1	2	2	2
42	2	2	2	2	1	2	2	2
43	2	2	2	2	1	2	2	2
44	2	2	2	2	1	2	2	2
45	2	2	2	2	1	2	2	2
46	2	2	2	2	1	2	2	2
47	2	2	2	2	1	2	2	2
48	2	2	2	2	1	2	2	1
49	2	2	2	2	1	2	2	1
50	2	2	2	2	1	2	2	1
51	2	2	2	2	1	2	2	1
52	2	2	2	2	1	2	2	1
53	2	2	2	2	1	2	2	2
54	2	2	2	2	1	2	2	2
55	2	2	2	2	1	2	2	2
56	2	2	2	2	1	2	2	2
57	2	2	2	2	1	2	2	1
58	2	2	2	2	1	2	2	1
59	2	2	2	2	1	2	2	1
60	2	2	2	2	1	2	2	1
61	2	2	2	2	1	2	2	2
62	2	2	2	2	1	2	2	2
63	2	2	2	2	1	2	2	2
64	2	2	2	2	1	2	2	1
65	2	2	2	2	1	2	2	1
66	2	2	2	2	1	2	2	1
67	2	2	2	2	1	2	2	2
68	2	2	2	2	1	2	2	2
69	2	2	2	2	1	2	2	2
70	2	2	2	2	1	2	2	1
71	2	2	2	2	1	2	2	1
72	2	2	2	2	1	2	2	1
73	2	2	2	2	1	2	2	2
74	2	2	2	2	1	2	2	2
75	2	2	2	2	1	2	2	2
76	2	2	2	2	1	2	2	1
77	2	2	2	2	1	2	2	1
78	2	2	2	2	1	2	2	1
79	2	2	2	2	1	2	2	2
80	2	2	2	2	1	2	2	2
81	2	2	2	2	1	2	2	2
82	2	2	2	2	1	2	2	1
83	2	2	2	2	1	2	2	1

84	2	2	2	2	1	2	2	2
85	2	2	2	2	1	2	2	2
86	2	2	2	2	1	2	2	2
87	2	2	2	2	1	2	2	1
88	2	2	2	2	1	2	2	1
89	2	2	2	2	1	2	2	2
90	2	2	2	2	1	2	2	1

## Anexo 6: Autorización de publicación de tesis



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGYT - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Anthony Takeshi Benites Chavez, Bryan Rafael Villacrez Davila y Leticia Ruiz Silva, autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

"La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria, Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali 2023"

Sustentada el año: 2024

Con la asesoría de: Dr. Gino Javier Pinedo Vargas

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

**PARCIAL**

Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la carátula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPi cuando se lo solicita el VRI UPP.

**TOTAL**

Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (<http://repositorio.upp.edu.pe/>), bajo los siguientes términos:

**Primero:** Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo:** Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 08/05/2024

DNI: 70752520

DNI: 72645088

DNI: 74384206

<http://repositorio.upp.edu.pe/>

[repositorio@upp.edu.pe](mailto:repositorio@upp.edu.pe)

## Anexo 7: Informe de conformidad del asesor



*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

Pucallpa, 19 de junio del 2023

**INFORME N.º 083-2023-UPP-FDCP-GJPV**

**AL :** Mg. Adrián Sifuentes Rosales  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UPP

**DE :** Mg. Pinedo Vargas Gino Javier  
Docente Asesor

**ASUNTO :** Conformidad

**REF. :** RESOLUCION N° 027-2023-UPP-FDCP

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, mediante el presente documento, donde informo a su despacho que, habiendo sido designado como docente asesor del proyecto de Tesis denominada: **"LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, CORONEL PORTILLO-SEDE CENTRAL, UCAYALI 2023"**, presentado por los bachilleres **ANTHONY TAKESHI BENITES CHAVEZ, BRYAN RAFAEL VILLACREZ DÁVILA** y **LETICIA RUIZ SILVA**, hago llegar mi conformidad el presente informe final de tesis, remitiendo a su despacho para su continuación del trámite correspondiente.

Sin otro particular, es lo que se informa Ud., para las acciones que sean necesarias.

**Atentamente;**

GINO JAVIER PINEDO VARGAS  
DOCENTE REVISOR  
UPP

## Anexo 8: Informe de conformidad del revisor

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**INFORME N° 06-2023-MAAV-UPP**

A : Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
DE : Mag. Mercedes A. Amasifen Vela  
Asunto : Conformidad de Revisora de Tesis  
Fecha : Pucallpa, 09 de agosto del 2023

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez, informarle que como revisor del Proyecto de Tesis denominada: "**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO DE CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI 2023**" Presentado por los Bachiller: *Anthony Takeshi Benites Chavez, Bryan Rafael Villacrez Dávila y Bachiller Leticia Ruiz Silva* de la escuela profesional de **DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**, ante ello debo señalar lo siguiente:

- Que, el tema desarrollado por el bachiller se encuentra dentro la línea de Investigación de actualidad del Derecho Constitucional y sub línea de Derecho Procesal Penal.
- El presente trabajo de investigación (Tesis) cumple con el formato y esquema autorizado por la UPP.
- Las citas y marco teórico son apropiados, su contenido obedece al desarrollo del contenido.
- El término básico consignado en el trabajo de investigación obedece y se relacionan con la Tesis de investigación en mención.

En ese sentido se eleva a su despacho el presente informe aprobando la Tesis, para seguir con el trámite administrativo respectivo.

Atentamente,

  
Mag. Mercedes A. Amasifen Vela  
Doc. Revisor

## Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia

